



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el
juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Mera Moreno, Ana Maria (orcid.org/0000-0002-2484-0202)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

CO-ASESORA:

Mg. Garcia Quispe, Gladys Beatriz (orcid.org/0000-0002-3064-7919)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

Al señor Jesús, quien me da las fuerzas para salir adelante, es quien me motiva para cumplir mis objetivos, siempre está conmigo en todo momento, nunca me desampara.

Agradecimiento:

Agradezco a mi asesor Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, por su paciencia, por la confianza que deposita en sus alumnos, por las palabras de ánimo en la concretización de la tesis.

A mis hermanos porque siempre están presentes en los momentos difíciles, por sus consejos, por las palabras de aliento, que me transmiten en todo tiempo.

Índice de contenidos

	Pag.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategoría y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos	18
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	41
Anexo 1. Tabla de categorización	
Anexo 2. Guía entrevista	
Anexo 3. Matriz de desgravación de las entrevistas	
Anexo 4. Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas	

Índice de tablas

Tabla 1. Características de los sujetos de estudio	18
Tabla 2. Técnicas, instrumentos, sujetos	19

Índice de figuras

Figura 1. Triangulación de entrevistas, en relación al objeto general	22
Figura 2. Triangulación de entrevistas, en relación al objetivo específico 1	23
Figura 3. Triangulación de entrevistas, en relación al objetivo específico 2	24
Figura 4. Triangulación de entrevistas, en relación al objetivo específico 3	25

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar si la dispensa de la víctima de violencia domestica para testificar influye en el juzgamiento, distrito judicial de Puente Piedra Ventanilla, 2022. La metodología que se utilizó fue de tipo básica, de enfoque cualitativa, para la recolección de los datos se empleó la guía de entrevistas, el análisis documental, aplicando el método comparativo, descriptivo, analítico e inductivo. Como resultado y discusión se identificó que la dispensa de la víctima de violencia domestica para testificar en el juzgamiento, no se determina en función a la presencia de la víctima en el juzgamiento, se deben analizar otros aspectos primordiales a la negativa de su inconcurrencia, como es el grado de afectación psicológica, presión familiar, intimidación procesal, falta de testimonios adicionales, stress de la víctima, Se concluyó que la dispensa de la víctima para testificar en el juzgamiento no influye en la determinación de la decisión del juzgador, se deben de valorar otros aspectos como es la declaración previa dada a nivel policial y/o fiscal, el grado de afectación psicológica que se encuentra la víctima, así como los elementos periféricos que corroboren su dicho.

Palabras clave: Grado de afectación psicológica, presión familiar, stress de la víctima

ABSTRACT

The general objective of this research work was to analyze whether the dispensation of the victim of domestic violence to testify influences the trial, judicial district of Puente Piedra Ventanilla, 2022. The methodology used was of a basic type, with a qualitative approach, for the collection of the data the interview guide was used, the documentary analysis, applying the comparative, descriptive, analytical and inductive method. As a result and discussion, it was identified that the dispensation of the victim of domestic violence to testify in the trial, is not determined according to the presence of the victim in the trial, other aspects essential to the refusal of his non-attendance must be analyzed, such as the degree of psychological affectation, family pressure, procedural intimidation, lack of additional testimony, stress of the victim, It was concluded that the victim's dispensation to testify at trial does not influence the determination of the decision of the judge, other aspects must be assessed such as the previous statement given at the police and / or prosecutorial level, the degree of psychological affectation that the victim is, as well as the peripheral elements that corroborate his statement

Keywords: Degree of psychological affectation, family pressure, stress of the victim

I. INTRODUCCIÓN

Es comúnmente aceptado que a nivel mundial se difunden noticias que buscan informar sobre los casos de violencia doméstica, los cuales se caracterizan por la desproporción de la fuerza ejercida, especialmente contra mujeres o miembros de la familia. Este problema parece aumentar constantemente, según Rigual (2021), quien analizó el fenómeno desde la perspectiva del síndrome de la mujer maltratada. En este sentido, las mujeres que sufren abusos por parte de sus parejas en el ámbito doméstico tienden a asumir un papel de debilidad, y este comportamiento se refleja en el proceso judicial. O'Toole et al. (2017) han señalado que la violencia de género abarca cualquier forma de violación interpersonal, ya sea de índole política, dirigida contra personas debido a su identidad de género. De acuerdo con World Bank Group (2019), se ha observado que la violencia de género afecta tanto a hombres como a mujeres, pero las mujeres son particularmente más vulnerables debido a que esta violencia refleja y refuerza las desigualdades de género.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en 2019 establece que es responsabilidad imperativa del Estado proteger los derechos de cualquier víctima, testigo u otra persona que colabore, garantizando que su dignidad inherente sea respetada en todo momento, y previniendo amenazas y represalias. Este fenómeno a nivel regional americano, fue analizado por Hernández (2020), quien informó que existe un problema a nivel judicial debido a que el número de denuncias realizadas no concuerdan proporcionalmente con las sentencias condenatorias, esto es debido al desistimiento de las víctimas de continuar con el proceso y la inactividad del Estado en la persecución del delito y la lucha contra la impunidad, en la misma línea argumentativa Aguirre (2020), Accatino (2019) y Benavides (2018) evidenciaron que el silencio o abandono del proceso penal por la víctima resulta ser una situación desventajosa para la misma, debido a que las autoridades archivan el procedimiento o declaran la absolución judicial del imputado.

Sin embargo, la jurisprudencia española ha experimentado un progreso sin precedentes para abordar la impunidad generada por formalismos

procedimentales, según lo indicado por Herrero (2020). En la Sentencia del Tribunal Supremo 205/2018, se reconoció la facultad de la víctima para testificar en el proceso relacionado con violencia de género, ya que la capacidad de relatar los hechos de manera libre puede surgir, desaparecer y reaparecer durante el desarrollo del proceso penal. No obstante, en la sentencia STS 389/2020, se adoptó una perspectiva correctiva respecto al artículo 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo que la víctima no puede acogerse a la dispensa testimonial si a lo largo del proceso ha persistido en su acusación.

Según Espinoza (2021), Carrión (2020) y Cavero (2020); sostuvieron que habiéndose considerado que la víctima de estos delitos también resulta ser el único testigo debido que esta vulneración a los derechos tan solo sucede dentro del hogar y en tiempos en donde no están los otros integrantes de la familia para detener la comisión del delito, entonces, se aprecia que el testimonio brindado por el testigo-víctima en las diligencias preliminares no son debidamente valorados por los juzgadores al momento de emitir la sentencia judicial. Según Orozco (2022), Hernández (2020) y Sánchez (2020), se ha observado que las víctimas de violencia doméstica, al presentarse en las comisarías y ser evaluadas por el médico legista, inicialmente proporcionan información sobre los hechos, pero luego, al ser interrogadas por los fiscales, retienen la información y se niegan a responder las preguntas, incluso llegando al punto de no comparecer ante las citaciones judiciales. En cuanto al sistema penal, el artículo 122-B del Código Penal tipifica el delito de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, de acuerdo con la Ley 30819, que modificó el Decreto Legislativo 1323. Además, la Ley 30710 modificó el artículo 57 con el objetivo de hacer efectiva la pena privativa de libertad (Jurista Editores, 2020). Además, el Acuerdo Plenario 09-2019 estableció directrices específicas para la aplicación restringida del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, evitando su uso en los delitos de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar.

Muy a pesar de los avances normativos, el problema sigue existiendo en nuestra localidad, de acuerdo con Vilca (2022), Toribio (2021) y Espinoza (2021), manifestaron que los órganos jurisdiccionales locales no tienen las herramientas suficientes para combatir la impunidad en contra de los imputados de violencia doméstica cuando no se da la concurrencia de la víctima, no existen testimonios

adicionales de respaldo y otras pruebas periféricas. En vista de lo anterior, se estimó oportuno realizar una modificación parcial al artículo 165, numeral 1, del NCPP, con el propósito de incorporar el derecho del testigo-víctima de violencia doméstica a abstenerse de proporcionar o repetir su testimonio en las diligencias procesales, como medida para evitar la revictimización. La investigación presentó como problema general: ¿De qué manera la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022? Los problemas específicos de la investigación fueron: ¿De qué manera la intimidación procesal de la víctima de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?; ¿De qué manera la presión familiar de la víctima de violencia doméstica influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?; y, ¿De qué manera la falta de testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?

Considerando la base teórica, la investigación abordó las teorías vinculadas a los fenómenos y proporcionó definiciones conceptuales para las categorías de estudio, como el derecho a la dispensa de la víctima de violencia doméstica para rendir testimonio y la fase procesal del juzgamiento. Desde la perspectiva metodológica, el enfoque de la investigación es cualitativo, siguiendo el diseño fenomenológico para entrevistar a los participantes y comprender sus experiencias en relación con el comportamiento de las víctimas de violencia doméstica y su participación en el proceso penal. La justificación práctica se destacó al proporcionar un instrumento destinado a la modificación parcial mediante la adición del artículo 165, numeral 1, del NCPP, junto con información científica para que los actores del proceso puedan utilizarla antes de que se realice alguna modificación legal relacionada con el fenómeno.

El objetivo general de la investigación fue: Analizar si la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022. Los objetivos específicos de la investigación fueron: Analizar si la intimidación procesal de la víctima de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; analizar si la presión familiar de la víctima de violencia doméstica influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; y, analizar si la falta de

testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Considerando las observaciones de Hernández y Mendoza (2018) acerca de la relevancia del marco teórico y haciendo hincapié en los antecedentes de la investigación, afirmaron que este constituye un conjunto de información integrado por estudios previos que han abordado el fenómeno científico bajo análisis. En consecuencia, la investigadora asumió la responsabilidad de identificar las investigaciones a nivel nacional e internacional que estuvieran relacionadas con las categorías de estudio.

En el contexto nacional, las investigaciones que se relacionan con la primera categoría denominada dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar, consideró la investigación de Vilca (2022), concluyó que las víctimas tienen temor de denunciar a su agresor y continuar con el proceso debido al agotamiento emocional que experimentan, las declaraciones rendidas ante las autoridades policiales, fiscales y judiciales llegan a ser tan tortuoso que el agraviado prefiere desistir del estrés procesal y olvidarse del asunto como una forma de curar su integridad. Sánchez (2020), mencionó que las víctimas de violencia padecen de problemas relacionados a la identidad como mujer, madre y pareja dentro del núcleo familiar a causa de los comentarios negativos recibidos y se encuentran condicionadas a actuar y pensar de manera direccionada para satisfacer las necesidades de los demás, olvidándose de sí mismas.

Con relación a la segunda categoría, juzgamiento, en la investigación desarrollada por Toribio (2021), concluyó dos puntos principales, el primero está relacionado al informe psicológico el cual no goza de un esquema estandarizado para ser considerado como un medio de prueba adecuado; y, el segundo, está relacionado a que los jueces no tienen los conocimientos suficientes sobre los criterios o parámetros establecidos en la guía de valoración psicológica de violencia familiar por ello le es difícil comprender el daño sufrido. De la misma perspectiva fue Bonifaz (2020), sostuvo que los testimonios no son valorados de manera objetiva, así como otros instrumentos documentales como el reconocimiento médico legal, entre otros, por eso, el Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116 no considera que esos instrumentos cuentan con los criterios objetivos de la verdad formal y su contenido por sí solos no deben de tenerse en

cuenta de forma deliberante, pero sí ayudan en la interpretación conjunta de la prueba conforme se establece en el principio de plenitud.

Por último, Vizcarra (2016) concluyó que el testimonio de la víctima debe ser valorado con las demás pruebas para generar credibilidad en los argumentos expuesto por la fiscalía y el actor civil; asimismo, en el Acuerdo Plenario 05-2005-CJ/116 se indicó que en los casos de testigo único, para quebrantar la presunción de inocencia se debe de separar los móviles, espurios y la declaración de la víctima debe estar vinculada con datos o circunstancias objetivos para acreditar la criminalización de la conducta imputada. A modo de síntesis, las investigaciones nacionales cuyo enfoque de investigación fue el cualitativo, establecieron un bloque argumentativo sobre las dificultades que padece la víctima para acceder a la justicia y la tutela de sus derechos dentro del proceso penal, debido a que los jueces no son consciente sobre el padecimiento intrapersonal que sufren a causa del delito, por otro lado, las declaraciones previas no son valoradas de manera adecuadas para poder determinar la responsabilidad penal imputado.

En investigaciones internacionales vinculadas a la primera categoría, la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar, se consideró el estudio de Fuentes (2020). Este concluyó que la perspectiva de género no acepta la insuficiencia probatoria, especialmente en casos de testimonio único no corroborado. Por lo tanto, se destaca la necesidad de utilizar la valoración del testimonio único del testigo-víctima, evaluando también los elementos periféricos, si los hubiera, para interpretar adecuadamente los hechos. Este enfoque busca superar la desigualdad procesal en la interpretación de las máximas de la experiencia. En la investigación de Ramírez (2019), cuyo objetivo fue adoptar la perspectiva de género en el supuesto de declaración de la víctima como prueba única, se llegó a la conclusión de que, en la etapa de juzgamiento, el valor epistémico de la declaración previa rendida por la víctima y los nuevos criterios de las máximas de la experiencia permiten evaluar las pruebas testimoniales sin prejuicio de emitir una sentencia por insuficiencia probatoria. En la fase de investigación, la perspectiva de género demuestra utilidad heurística, generando hipótesis inculpatorias basadas en las declaraciones y otros instrumentos que sirven como prueba para el juicio oral.

Según Allen (2021), se determinó que la influencia de la epistemología en la evaluación de la evidencia es una demanda de larga data que aporta beneficios al sistema jurídico. Esto posibilita otorgar de manera objetiva el mérito probatorio de una prueba específica y, al mismo tiempo, disminuye la subjetividad en las decisiones emitidas por el juez penal.

En la investigación de Tuzet (2021) se afirmó que resulta crucial para que un juez pueda tomar de manera apropiada una decisión sobre la confirmación o no de la hipótesis penal que recae sobre una persona, denominada imputado. Pardo (2021) destacó la contribución de la epistemología en la generación de evidencia jurídica y su adecuada valoración probatoria. Según Spellman (2021), se llegó a la conclusión de que las hipótesis jurídicas, ya sean fuertes o débiles, son igualmente necesarias, ya que esto es coherente con los sistemas legales que surgen de las diversas formas de pensar de las personas. Haack (2020) concluyó que es esencial tener claro que evaluar la confiabilidad de las pericias no implica modificar las reglas en materia probatoria, sino instruir a jueces y abogados sobre las preguntas que deben formularse para obtener información que les permita comprender la evidencia pericial y analizarla desde una perspectiva epistemológica.

Ramos (2021) llegó a la conclusión de que el factor Bayes es el método que posibilita cuantificar el nivel en que los datos respaldan tanto la hipótesis nula como la hipótesis alterna en el enfoque estadístico frecuentista. Estos valores se fundamentan en la escala de clasificación propuesta por Lee y Wagenmakers (2013), que incluye categorías como "débil", "moderado", "fuerte" y "muy fuerte".

Finalmente, en el trabajo de Villamarín (2019) se abordaron los criterios adoptados por el Tribunal Supremo en relación con las declaraciones de los testigos parientes conforme al artículo 416° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal español. La conclusión fue que, en situaciones en las que la víctima decide no declarar durante el juicio oral, el Observatorio de Violencia recomendó la reproducción en audiencia de las grabaciones de las declaraciones realizadas durante las diligencias previas, con el propósito de prevenir posibles defectos derivados de retractaciones. En cuanto a la segunda categoría, denominada juzgamiento, en la investigación de Prats (2021) se analizó la Sentencia del

Tribunal Supremo 119/2019, abordando los criterios que deben considerarse al evaluar la verosimilitud del testimonio de la víctima. Se llegó a la conclusión de que el testimonio de la víctima puede afectar la presunción de inocencia del imputado si cumple con los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, tales como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación.

Según el análisis de González (2020), se examinaron los lineamientos orientativos proporcionados por el Tribunal Supremo español en relación con la declaración de víctimas de violencia de género. La conclusión fue que la jurisprudencia vinculada a la declaración previa de la víctima puede ser considerada como prueba única para desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que se tomen en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, no es necesario agotar el principio de inmediación, ya que este debe ceder ante la protección efectiva de los derechos judiciales; en segundo lugar, se deben evaluar los límites del principio aplicado a la valoración de la prueba, de manera que la declaración de la víctima debe analizarse según el criterio de credibilidad del instrumento, siendo considerada como prueba legal o tazada; por último, la credibilidad de la declaración de la víctima debe ser tomada en consideración, especialmente cuando la mujer ha sido constantemente agredida, ya que no se les puede solicitar ni exigir que relaten los hechos de manera lógica o congruente, especialmente cuando tienen al acusado presente.

Las investigaciones cualitativas a nivel internacional han corroborado la importancia de evaluar las declaraciones previas en los procedimientos penales cuando la víctima de violencia doméstica no se encuentra en condiciones mentales o emocionales para relatar los hechos, responder a preguntas de las partes o la defensa del imputado, y mucho menos para enfrentarse a su agresor. En este sentido, el proceso penal se percibe como altamente perjudicial para las víctimas de violencia de género, ya que reviven los sucesos a través de su narración al responder preguntas, generando estrés y despertando emociones que las inhiben, impidiéndoles continuar. Por ello, se ha considerado innovador e importante la reproducción de audio y video de las declaraciones previas realizadas por las víctimas antes del juicio, con el objetivo de comprender mejor el fenómeno y evitar la revictimización de la denunciante. Además, esta medida garantiza la tutela judicial efectiva con respecto a sus demandas. En relación con

la investigación de Koirala y Chuemchit (2020), su objetivo fue determinar la asociación entre las mujeres que experimentaron depresión posparto y las experiencias de violencia intrafamiliar en mujeres de Asia. La conclusión a la que llegaron es que la violencia doméstica es un problema social claramente identificable y que no está siendo abordado adecuadamente.

Dada la importancia de las teorías vinculadas al fenómeno bajo estudio, se tomó en consideración la teoría del ciclo de la violencia de Walker (1979) para la primera categoría, conocida como dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar, según la cita realizada por Jovells (2016), esta teoría está compuesta de tres fases, las cuales varían en el tiempo e intensidad en consideración a la conducta de la pareja y el maltrato que ejerce en contra de su víctima: (i) fase de acumulación de tensión: es el maltrato que se ejerce en contra de la víctima a través de agresiones psicológicas, cambios repentinos en el estado de ánimo, pequeños incidentes de violencia física; la mujer no los considera como maltratos y son tomados como incidentes aislados, sigue actuando sumisamente y minimiza el problema; (ii) fase de explosión: se desborda la tensión existente en el agresor y agrede psicológica, física o sexualmente a la víctima, el agresor no se controla y pretende dar una lección a la víctima, la violencia termina cuando considera que la persona agredida entendió el mensaje, en estas circunstancias la mujer es gravemente herida y pudo haber muerto; (iii) fase de reconciliación, baja la tensión y la agresión en la relación, el agresor se arrepiente de su comportamiento y demuestra sus sentimientos de afectos hacia la víctima, la conducta del individuo se torna encantadora y promete que no se repetirá esos sucesos, la víctima decide confiar y creyendo que su pareja no volverá a perder el control, en esta fase no siempre se pide el perdón, el periodo de duración es variable hasta que inicia nuevamente el ciclo de violencia.

La teoría del silencio, propuesta por Aguirre (2020) y fundamentada en la literatura freudiana (2013) relacionada con la angustia traumática, postula que la víctima experimenta la inhibición de estímulos externos como síntoma de un trauma que perturba la percepción de estímulos debido a la angustia traumática. Este padecimiento no surge como una actitud psíquica reprimida, sino como la ausencia de mecanismos que permiten su expresión. En consecuencia, la víctima manifiesta sus emociones a través de una conducta silenciosa e

introvertida, presentando dificultades para sostener conversaciones con respuestas breves y una postura hermética que le impide articular de manera efectiva sus ideas al describir el evento traumático que le afectó.

En relación con la posición, el rol del testigo víctima y la facultad o dispensa para no participar en el proceso judicial, se tomó en cuenta la teoría de la preselectiva de género presentada por Ramírez (2019) y Fuentes (2020). Ambos autores sostienen que la perspectiva de género es una herramienta conceptual que surge a partir de una conciencia histórica presente en el entorno en el que la mujer se desenvuelve. Esta perspectiva proporciona criterios válidos para comprender y explicar el contexto de situaciones que, de manera directa o indirecta, legitiman la discriminación. Además, propone nuevas medidas, mecanismos o incluso ajustes institucionales para lograr condiciones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

También se tomó en cuenta la teoría de la perspectiva de género en el ámbito legal, según lo propuesto por Ramírez (2019). En el contexto jurídico, la perspectiva de género puede revelar aquellas instituciones, reglas, paradigmas y prácticas legales que generan, legitiman y perpetúan la discriminación contra las mujeres. El objetivo de esta perspectiva es derogar, transformar y/o reemplazar estas estructuras por otras más igualitarias. Por último, se consideró la teoría del juzgamiento con perspectiva de género, desarrollada por García y Subijana (2018) como citado en Fuentes (2020). Estos autores sostienen que esta teoría implica la implementación de técnicas jurídicas durante el enjuiciamiento, las cuales buscan alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos y, por ende, en sus libertades dentro del proceso judicial. Esta perspectiva demanda que el sistema utilice técnicas de diferenciación que faciliten la equiparación de los individuos.

En lo referente al derecho a la dispensa o facultad de no declarar para las víctimas de violencia doméstica, se examinó el derecho de la víctima a permanecer en silencio, el cual está establecido en el artículo IX, numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Este artículo sostiene que ninguna persona puede ser obligada o inducida a dar testimonio o a admitir culpabilidad en su contra, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. De manera complementaria, el artículo 165, numeral 1, de dicho código regula el derecho a la abstención para rendir

testimonio por parte del cónyuge y los parientes del acusado, según lo establecido en el Acuerdo Plenario 05-2005-CJ/116 (Jurista Editores, 2020). A pesar de lo expuesto, se observa un vacío legislativo en cuanto al reconocimiento de esta facultad de la víctima de violencia doméstica para ser informada sobre la posibilidad de abstenerse o gozar de la dispensa para testificar.

Siguiendo la línea argumentativa del silencio de la víctima, desde la psicología del testimonio, Mazzoni (2019) expuso en el capítulo: identificando al culpable, en donde reconoce la trascendencia del testigo para la investigación, pues este puede ser determinante para el resultado, por ende, para fiarnos del testimonio resulta necesario identificar a la persona responsable del delito y el testigo debe haberlo visto o tener un recuerdo claro del imputado y su relación con el hecho delictivo. En los casos de violencia doméstica, los investigadores Alva (2022), Benavides (2018) y Clarimón (2021), indicaron que lo común es que los hogares estén compuestos por cónyuges o convivientes e hijos, existen casos en donde la víctima y su familia viven en el domicilio familiar de la pareja, por ello, ninguno de los otros integrantes de la familia del imputado interfiere en la protección y defensa en la integridad de la víctima e incluso, se respalda los actos de violencia y machismo en ese entorno, esas conductas son como un adoctrinamiento para repeler la autodeterminación de la mujer con relación a sus deseos y expectativas para su vida y la de su familia, pues la violencia se utiliza para reducirla y volverla en un ser destinada a cumplir los deseos de su pareja.

La intimidación procesal es un fenómeno subjetivo que surge en la víctima de violencia doméstica debido al estrés que le genera participar en el proceso y contestar a las interrogantes realizadas por las autoridades en las distintas etapas del proceso, debido a que en un primer momento narran las situaciones que le generaron un mayor impacto, posteriormente agregan más datos relacionados al delito y en otra oportunidad omiten abordar sucesos a causa del olvido o represión del recuerdo. De acuerdo con las posturas de Orozco (2022), Cavero (2020) y Fuentes (2020), quienes argumentaron efectivamente que existe un problema de silencio de la víctima posteriormente a la presentación de la denuncia ante la dependencia policial o fiscal, debido a que su participación en el proceso le genera un desgaste emocional y económico, por esa razón rehúsa de continuar asistiendo a las citaciones y prefiere que la justicia continúe sin su colaboración. No obstante, en su artículo titulado "El derecho de las

víctimas del delito a asistir al juicio: El Consenso Nacional Ascendente", Cassell & Beloof (2017) llegaron a la conclusión de que se debería autorizar a las víctimas a permanecer en la sala del tribunal como una excepción a la regla de exclusión de testigos.

Por otra parte, Sánchez (2020) y Soria (2017) señalaron que la presión familiar ejercida sobre la víctima y el sentimiento arraigado en la unidad familiar la llevan a la decisión de no continuar con el proceso legal contra el progenitor de su hijo. El temor a represalias familiares la induce a abandonar el hogar. En relación con el derecho a abstenerse de rendir testimonio, conforme al artículo 165.1 del Código Procesal Penal de 2004, se establece que el cónyuge y los parientes del acusado pueden optar por no rendir testimonio (Instituto Pacífico, 2022). De manera similar, el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otras excepciones, contempla esta prerrogativa para el testigo de no prestar declaración ante la autoridad judicial cuando existe un parentesco o vínculo sentimental con el acusado (Villamarín, 2019).

Siguiendo la postura de San Martín (2020), la abstención funcionó entre los parientes o la pareja afectiva con vínculo o no, debido a que su testimonio se encuentra protegido por la intimidad familiar y cohesión, pero este derecho no rige cuando esta es víctima o denunciante del hecho delictivo debido a que la cohesión familiar ya ha sido afectada por la acción del imputado denunciado. Por ello Rigual (2021), Riego (2019) y Soria (2017), evidenciaron sobre la falta de testimonios adicionales, que el sufrimiento que padecen las víctimas de violencia doméstica por parte de las personas que en algún momento les prometieron amarle, cuidarle y protegerle, genera tanta indignación en la agraviada que no tiene la fuerza suficiente para asumir conscientemente lo acontecido, la víctima mujer no aprendió a enfrentar tal evento y decide aislarse del evento y las personas ante esta situación no comprenden el dolor que siente la agraviada; siendo incluso su vínculo más cercano del entorno familiar, son las que le recomiendan que retire la denuncia o no continúe con el proceso debido a que la pareja es quien promueve la economía en el hogar, a causa de esto, los familiares deciden no participar en el proceso generando la falta de testimoniales adicionales.

El modelo procesal penal sostiene que la víctima tiene la obligación de prestar testimonio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95° y 96° del

NCPP. Según esta perspectiva, la víctima de un delito está en la obligación de declarar como testigo, y el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 (citado en Jurista Editores, 2020) incluso introduce la figura del testigo único, cuyo testimonio tiene la relevancia de considerarse como prueba válida de cargo. Este aspecto otorga virtualidad procesal para contrarrestar la presunción de inocencia del imputado y demostrar su responsabilidad. Sin embargo, es esencial evaluar de manera crítica las razones objetivas que podrían invalidar tales afirmaciones, como la ausencia de credibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación. En cuanto a la definición de víctima en el contexto del NCPP, el artículo 94° del código, siguiendo la postura de Fernández (1995) y Sampedro (2008) (citados en Villegas, 2020a), considera víctima al sujeto pasivo del delito y a los terceros perjudicados. Estos últimos, aunque no sean titulares directos del bien jurídico tutelado, han sufrido perjuicios ya sea de forma directa o indirecta a causa de la conducta criminal.

Según lo mencionado por García (citado en Villegas, 2020^a), la jurisprudencia estadounidense ha delineado la noción de víctima de dos maneras específicas. En primer lugar, se define como víctima directa a aquella persona que experimenta directamente la violación de sus derechos fundamentales, siendo afectada de manera inmediata por la transgresión que sufre. En segundo lugar, se conceptualiza como víctima indirecta a la persona cuyos derechos se ven menoscabados como consecuencia inmediata y necesaria de las circunstancias que rodean el daño sufrido por la víctima directa. Ambas categorías de víctimas reciben protección por parte de la Convención y deben ser consideradas en la sentencia como individuos afectados por la violación de sus derechos fundamentales.

Es menester desarrollar la figura de los derechos de la víctima, de acuerdo con Villegas (2020), sostuvo que el modelo procesal reconoce una serie de derechos a favor de la víctima, tales como: derecho a intervenir en igualdad de condiciones (núm. 3 del art. I del NCPP), el derecho a la información y participación en el proceso (núm. 3 del art. IX del NCPP), el artículo 95 del código reconoce a la víctima un conjunto de derechos fundamentales que incluyen el derecho a ser informado, el derecho a ser escuchado, el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, así como su derecho a la defensa. Derechos que puede ejercer por su condición de víctima. La víctima también tiene derecho a

constituirse como actor civil, en donde de manera adicional a los derechos como víctima también puede ejercer los derechos específicos a la responsabilidad civil y obtener la reparación civil que le corresponde por el daño causado conforme al artículo 104° del NCPP.

En los casos de delitos de violencia de género, según lo señalado por González (2020), estos actos delictivos se distinguen por su ocurrencia en el ámbito doméstico y suelen ser invisibles para personas ajenas. Por lo tanto, en muchos casos, solo la víctima tiene conocimiento de los acontecimientos. Testigo víctima, de acuerdo con González (2020) sostuvo que es el individuo que reúne en sí mismo las condiciones de víctima y testigo como estatus procesal específico, mayormente se presenta en los delitos de violencia doméstica. Sentimiento de impunidad, según Rigual (2021), es el pesar que existe dentro del subconsciente denunciante, quien interiorizó la incredibilidad subjetiva de las autoridades y considera que no alcanzará justicia objetiva. Nieva (2019), sostuvo que la coherencia es definida como ausencia de contradicciones, Teniendo en cuenta que la violencia se produce dentro del hogar y al evidenciar la dificultad que existe para acceder al mismo en consideración a los derechos de protección de la vivienda y la unidad familiar, por ende un testigo único es tan válido como la pluralidad de los mismos, porque no solamente debe de valorarse el testimonio rendido en juicio, sino que se debe de considerar las declaraciones rendidas ante las autoridades primarias, las cuales constan en documento público y guardan relación con el delito; asimismo, se debe de considerar la dificultad que representa mantener la coherencia y lógica de la declaración en cada estado del proceso ante distintos funcionarios públicos.

En este contexto, Nieva (2019) argumentó que los relatos de las víctimas pueden ser coherentes y contextualizados, aunque no siempre lo sean debido al estrés experimentado, lo que puede llevar a la omisión de detalles importantes en los eventos ocurridos, que resultan evidentes. Respecto a la presencia de corroboraciones periféricas a través de otros elementos de prueba, Fuentes (2020) afirmó que la evaluación del testimonio único del testigo víctima debe respaldarse con otros elementos periféricos que faciliten una interpretación adecuada de los hechos, rompiendo así con la desigualdad procesal en la interpretación de las máximas de la experiencia. Comentarios oportunistas, según lo señalado por Toribio (2021), se refieren a datos adicionales que la

víctima proporciona al rendir su testimonio y que coinciden con otros elementos probatorios, sirviendo como información complementaria para desacreditar la presunción de inocencia del imputado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque de esta investigación es de carácter básico, conforme a las pautas metodológicas presentadas en obras como las de Sánchez, Reyes y Mejía (2018), Cabezas, Andrade y Torres (2018), Hernández y Mendoza (2018), Pimienta y Orden (2017), y Bernal (2016). Según la literatura, las investigaciones básicas o teóricas tienen como objetivo principal la generación de nuevos conocimientos científicos sin necesidad de ser aplicados de manera inmediata. Por ende, se plantea la necesidad de analizar el fenómeno para comprender las razones subyacentes de su existencia, utilizando la información obtenida a través del método científico para abordar el problema procesal identificado.

La orientación de la investigación adopta un enfoque cualitativo, respaldado por las perspectivas de Bernal (2016), Pimienta y Orden (2017), Sánchez et al. (2018), Cabezas et al. (2018), y Hernández y Mendoza (2018). Estos autores sostienen que en las investigaciones cualitativas se busca analizar y comprender las características distintivas del fenómeno, así como comprender su origen y las razones de su manifestación en el contexto investigado. En cuanto a los diseños fenomenológicos, Hernández y Mendoza (2018), Sánchez et al. (2018), y Melo, López y Melo (2020) argumentan que este tipo de diseño está orientado hacia la exploración, descripción y comprensión de los relatos derivados de las experiencias individuales. En el marco fenomenológico, el investigador trabaja de manera directa con los participantes para desarrollar un modelo basado en sus interpretaciones, requiriendo la abstención de criterios personales del investigador para recoger datos provenientes de las experiencias personales de los participantes sobre el fenómeno analizado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Siguiendo las consideraciones metodológicas de Hernández y Mendoza (2018), Sánchez et al. (2018) y Melo et al. (2020), quienes sostienen que las categorías de investigación son elementos fundamentales para la comprensión del fenómeno, en este estudio se han identificado dos categorías principales: (1) la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar, que abarca tres subcategorías específicas: (a) intimidación procesal, (b) presión familiar y (c) falta de testimonios adicionales; y (2) el juzgamiento, que incluye cuatro

subcategorías: a) coherencia, b) contextualización, c) corroboración periférica y d) comentarios oportunistas.

3.3. Escenario de estudio

Según lo establecido por Cabezas et al. (2018), Hernández y Mendoza (2018), Sánchez et al. (2018) y Melo et al. (2020), quienes argumentan que el escenario de estudio representa el entorno natural donde tienen lugar los fenómenos investigados, y tomando en cuenta la perspectiva de Bernal (2016), quien señala que los individuos y los entornos son similares pero únicos, ya que comparten características y procesos sociales generales, pero pueden experimentarlos de manera diferente. En este contexto, el área de estudio es el distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla, en el año 2022. Este distrito judicial fue establecido mediante la aprobación de la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ el 3 de marzo de 2020. Previo a esta resolución, la jurisdicción de Puente Piedra formaba parte del distrito judicial de Lima Norte, y posteriormente, con la aprobación mencionada, se le reconoció como el distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

Para entender la relevancia geográfica, se analizó la parte física de la institución, que consiste en un edificio que alberga los despachos de los juzgados especializados en asuntos penales. En cuanto a la estructura, el edificio está construido con ladrillos, cemento y fierros, presenta acabados en losa, y cuenta con servicios básicos como agua potable, alcantarillado, electricidad e internet. Además, dispone de señalización para las vías de ingreso y salida. En lo que respecta a la organización social y humana, estos locales están habitados por jueces, especialistas, asistentes y personal administrativo, quienes desempeñan sus funciones de manera presencial y remota debido a su condición de vulnerabilidad y a las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19. Estos individuos son accesibles y pueden participar en entrevistas de investigación.

3.4. Participantes

De acuerdo con la perspectiva científica de Sánchez et al. (2018), Cabezas et al. (2018), Hernández y Mendoza (2018), y Pimienta y Orden (2017), que indicaron que los participantes son los individuos que contribuyeron como objeto de

estudio, en esta investigación, los participantes son los jueces y especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

Tabla 1.

Características de los sujetos de estudio

N°	INFORMANTE	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
1	Tres jueces en materia penal	Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra –Ventanilla	JP/CSJPPV
2	Dos especialistas de audiencia en materia penal	Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra –Ventanilla	EA/CSJPPV
3	Un especialista de juzgado en materia penal	Modulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla	EJ/CSJPPV

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron técnicas como la guía de entrevista semiestructurada, que consistió en la formulación de 11 preguntas alineadas con los objetivos de la investigación, siguiendo la orientación de Sánchez et al. (2018), Cabezas et al. (2018), Hernández y Mendoza (2018), y Pimienta y Orden (2017). Estas acciones se caracterizaron por obtener información de fuentes, siendo primariamente de origen personal y secundariamente de origen bibliográfico. Para llevar a cabo las entrevistas, se llevó a cabo una reunión con los participantes de la investigación, durante la cual respondieron a las preguntas establecidas en la guía de entrevista. Asimismo, se llevó a cabo la búsqueda de material informativo relacionado con el fenómeno de estudio.

Tabla 2.*Técnicas, instrumentos, sujetos*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	SUJETOS	VALIDACIÓN
Entrevista	Guía de entrevista	Jueces y especialistas del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla	6 expertos
	Fuente	Artículos científicos, leyes nacionales y extranjeras, acuerdos plenarios, sentencias	

3.6. Procedimiento

El proceso para obtener los resultados de la entrevista se llevó a cabo de manera presencial con los funcionarios del distrito judicial de Puente Piedra-Ventanilla. Se realizó una coordinación previa, durante la cual se les explicó a los participantes los propósitos de la entrevista y la importancia de sus respuestas para la investigación. Durante la sesión, se presentó la guía de entrevista, en la cual se completaron los espacios correspondientes con las respuestas proporcionadas. Estas respuestas fueron registradas tanto a mano como en formato digital. Al concluir la entrevista, se expresó agradecimiento a los participantes por su colaboración.

3.7. Rigor científico

Según lo señalado por Sánchez et al. (2018), los criterios de rigor son esenciales para la aceptación de los resultados y conclusiones en un estudio cualitativo, destacando la credibilidad, transferencia, dependencia y confiabilidad.

En cuanto a la credibilidad, según Sánchez et al. (2018), este criterio garantiza la autenticidad y veracidad de los resultados en investigaciones cualitativas.

Respecto a la transferencia, Sánchez et al. (2018) sostienen que es el proceso mediante el cual los resultados del estudio pueden ser aplicados eficazmente de una institución a otra.

En lo que respecta a la dependencia, según Sánchez et al. (2018), esta propiedad de rigor científico asegura la solidez del estudio al representar diversas condiciones.

Finalmente, en relación con la confiabilidad, de acuerdo con Sánchez et al. (2018), este aspecto genera cualidades de estabilidad, consistencia y precisión tanto en los instrumentos como en los datos y técnicas de investigación, asegurando así la fiabilidad de la información utilizada y recopilada.

3.8. Método del análisis de la información

De acuerdo con la perspectiva de Sánchez et al. (2018), en el contexto del enfoque cualitativo, se emplean diversos métodos de análisis de datos, entre ellos se destacan el comparativo, descriptivo, analítico e inductivo.

El método comparativo se utiliza para confrontar los resultados derivados de la aplicación de instrumentos, llevando a cabo una evaluación de convergencias, divergencias y análisis de las técnicas de investigación.

El método descriptivo se caracteriza por ofrecer narrativas detalladas y expresivas en el desarrollo de la información, asegurando que las descripciones de los resultados sean comprensibles y reflejen de manera idónea la información recopilada.

El método analítico se lleva a cabo con el propósito de aislar, diferenciar y destacar la información emergente mediante el análisis del fenómeno científico.

El método inductivo, por su parte, constituye un enfoque científico en el cual se observan fenómenos de manera específica y, a partir de esa observación, se establecen conclusiones generales para la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Siguiendo las pautas de la metodología científica en relación con los aspectos éticos y considerando los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución de Consejo Universitario 0262-2020/UCV, la investigación se llevó a cabo guiándose por los siguientes principios:

En cuanto a la responsabilidad del investigador, se observa que el estudio fue desarrollado de acuerdo con los estándares de conducta científica adecuada. Se atendieron los criterios antiplagio para garantizar la originalidad de la investigación, asegurándose de citar y referenciar debidamente los datos

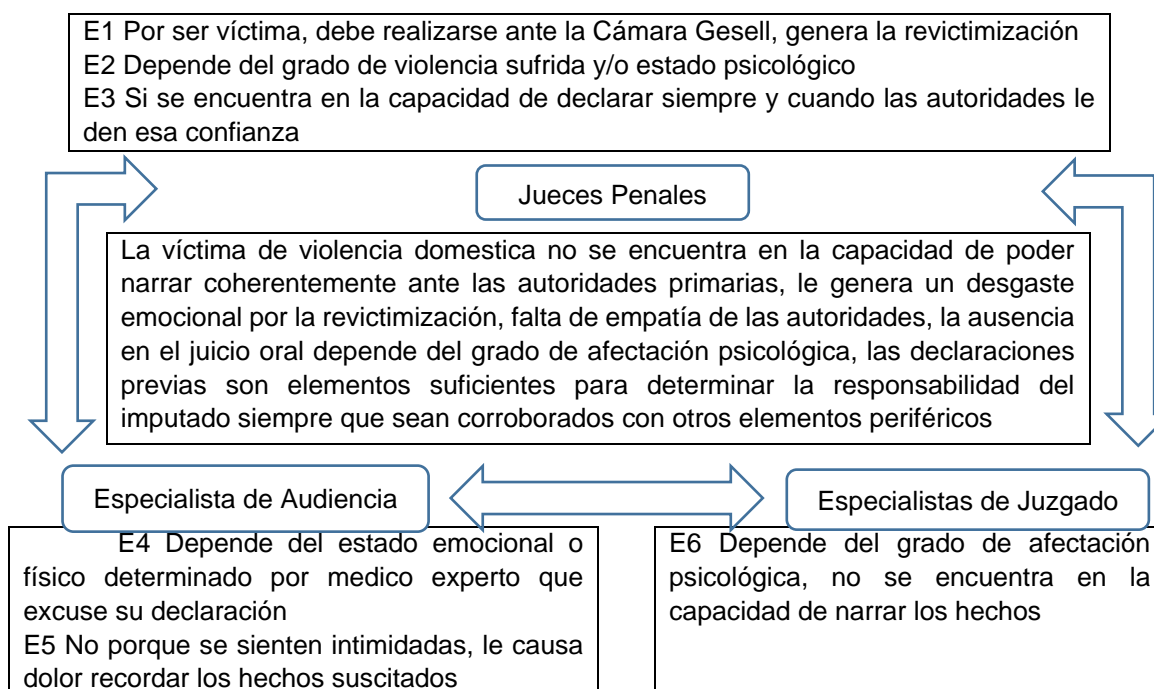
utilizados en el estudio, reconociendo así los derechos legítimos de autoría de los investigadores previos. Además, se confirma que los datos incorporados en la investigación son exclusivos de la investigadora. Por último, se siguieron las normativas establecidas en la 7ma edición de la American Psychological Association (APA), la guía de elaboración de tesis de la escuela de postgrado y la guía de ética de la escuela de postgrado durante la redacción del trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción y Resultados de entrevista

Para recolectar los datos, implementamos la técnica de entrevistas semiestructuradas, y para el análisis, aplicamos métodos comparativos, descriptivos, analíticos e inductivos. Estas técnicas fueron diseñadas en nuestra guía de entrevista, la cual utilizamos para obtener información de expertos en derecho penal y procesal penal. Contamos con la participación de tres jueces penalistas del juzgado unipersonal especializados en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, así como dos especialistas de audiencia y un especialista de juzgado en materia penal. La información recopilada resultó crucial para analizar nuestro objetivo general, objetivos específicos y concordar con nuestras categorías y subcategorías. La metodología empleada para analizar nuestra información se basó en la categorización y codificación, con énfasis en la identificación de similitudes, diferencias y conclusiones. Para una descripción más detallada, se aplicó la triangulación para validar los resultados. En esta investigación, la recolección de datos se llevó a cabo mediante la guía de entrevistas, alineada con nuestros objetivos, antecedentes y teorías. La tesis se centró en el análisis de si la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar tiene influencia en el proceso de juzgamiento en el distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla en 2022.

Figura 1 Triangulación de entrevistas, en relación al objeto general

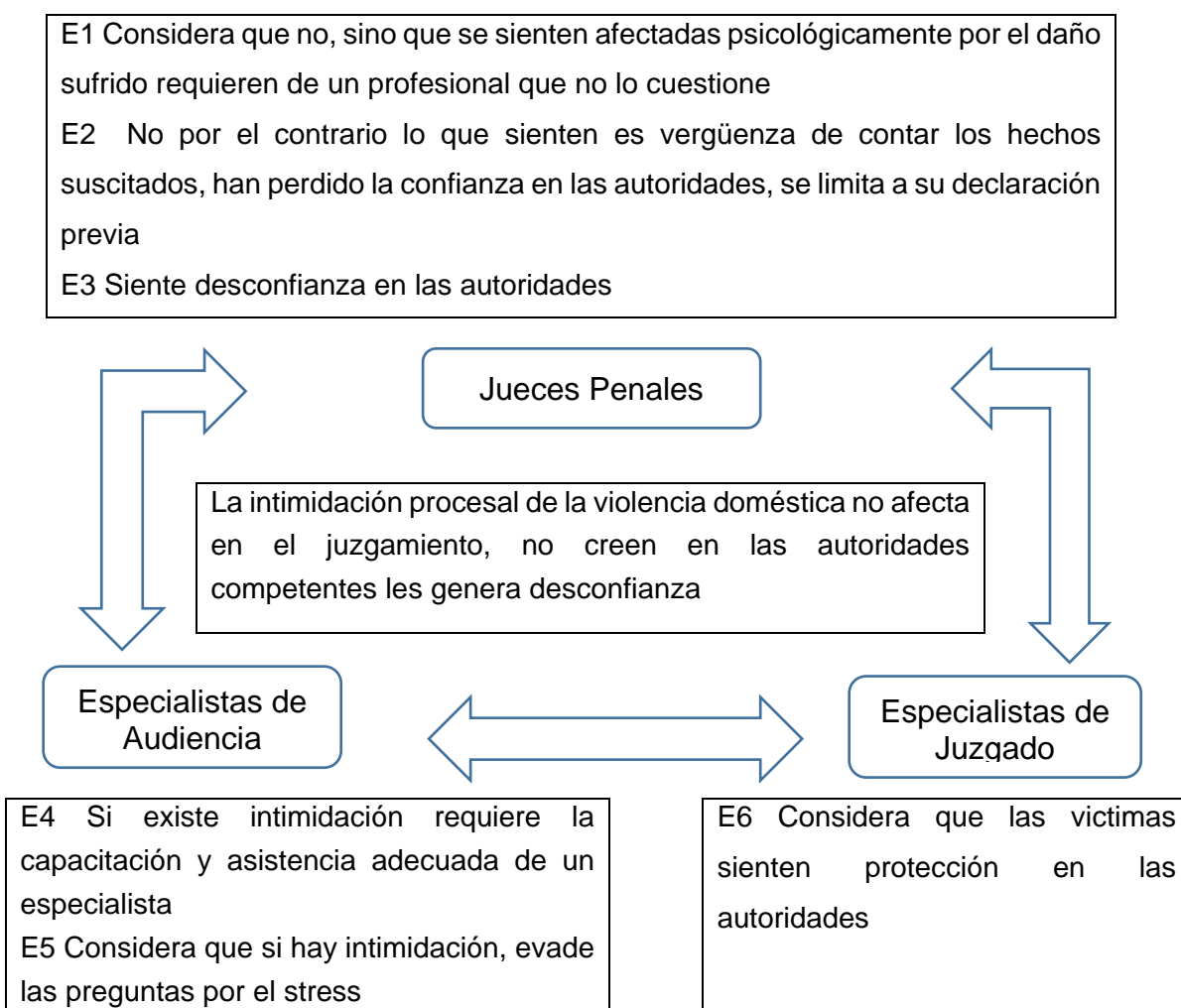


Interpretación

La triangulación de entrevistas con profesionales en relación con el objetivo general reveló que la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar no tiene un impacto decisivo en el proceso de juzgamiento en el distrito judicial Puente Piedra - Ventanilla en 2022. Esto no se traduce en una determinante para la absolución del agresor, ya que los jueces deben considerar las declaraciones previas registradas a nivel policial o fiscal, así como las entrevistas en cámara Gesell, el grado de afectación psicológica y las lesiones corporales. Estos elementos son suficientes para establecer la responsabilidad del imputado siempre que estén respaldados por otros elementos periféricos. Con respecto al primer objetivo específico, que consiste en evaluar el impacto de la intimidación procesal en el juzgamiento de las víctimas de violencia doméstica en el distrito judicial Puente Piedra - Ventanilla en 2022, se presenta el siguiente análisis:

Figura 2

Triangulación de entrevistas, en relación al objetivo específico 1



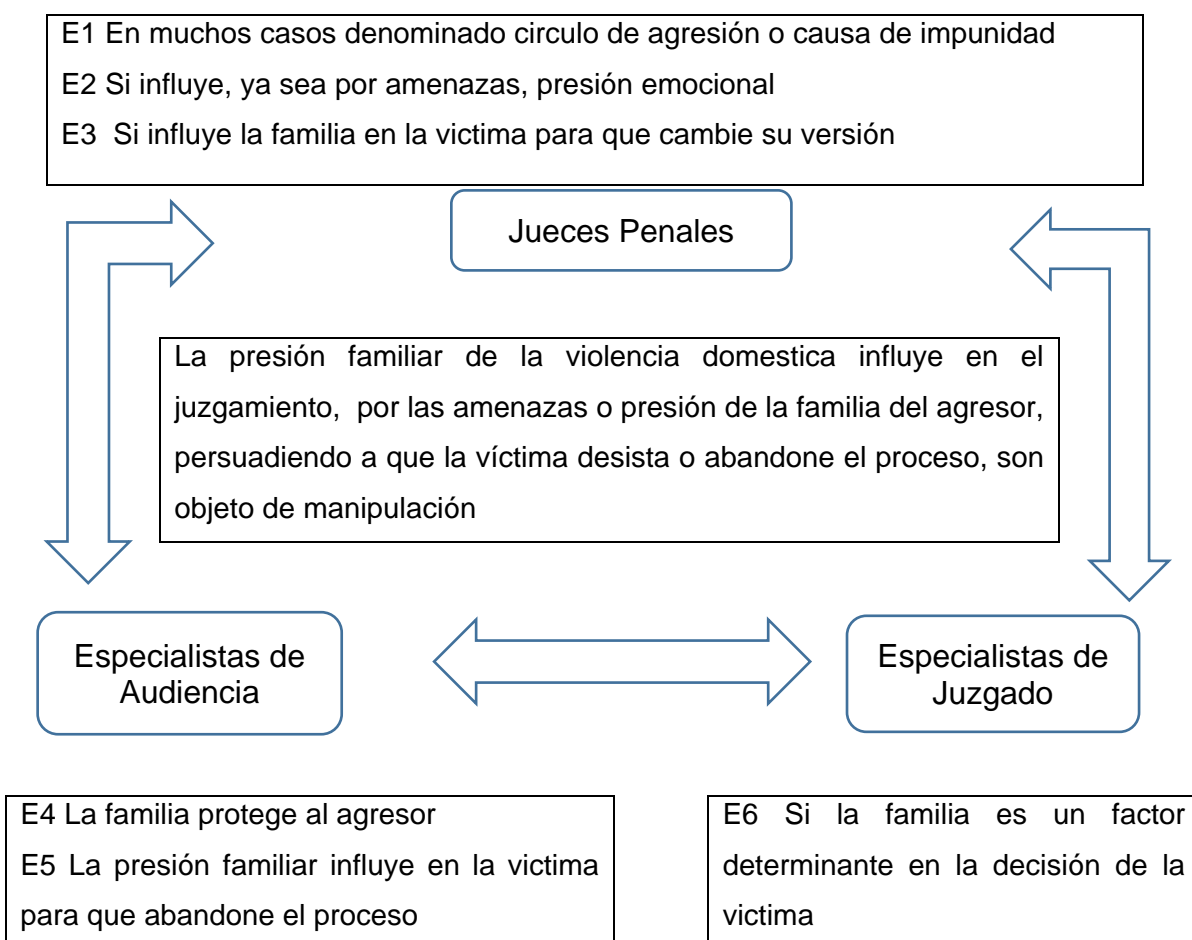
Interpretación

En el análisis de las entrevistas llevadas a cabo con profesionales respecto al primer objetivo específico, se concluyó que la intimidación procesal de la víctima de violencia doméstica no tiene un impacto significativo en el juzgamiento en el distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2022. Esto se debe a la falta de confianza que las autoridades les generan a las víctimas, resultando en una decisión de no profundizar en los hechos suscitados. Además, se señala la necesidad de contar con la evaluación de un especialista para determinar el daño psicológico.

Con relación al segundo objetivo específico, que consiste en examinar si la presión familiar de la víctima de violencia doméstica afecta en el juzgamiento en el distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla en 2022, se presenta el siguiente análisis:

Figura 3

Triangulación de entrevistas, en relación al objetivo específico 2

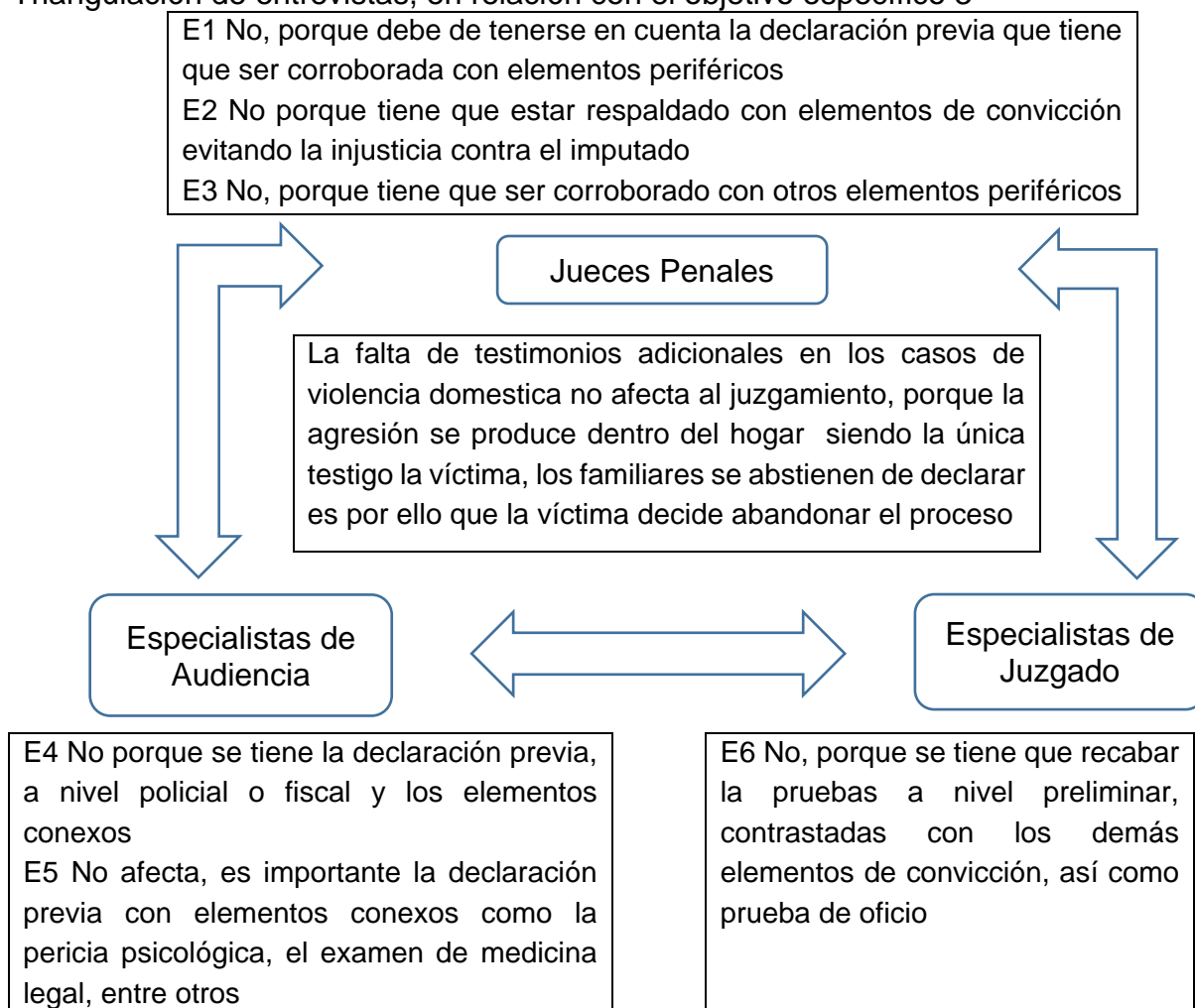


Interpretación

En el análisis de las entrevistas realizadas a profesionales con respecto al segundo objetivo específico, se concluyó que la presión familiar de la víctima de violencia doméstica sí ejerce influencia en el proceso de juzgamiento en el distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla en 2022. Esto se manifiesta a través de la percepción de que la víctima puede ser manipulada por el agresor, ya sea debido a sentimientos persistentes hacia el padre de su hijo, dependencia económica, o la preferencia por mantener la unidad familiar a pesar de los maltratos. La presión familiar también se manifiesta cuando la familia del agresor interviene, convenciendo a la víctima de que es lo mejor para ella, sin considerar su estado de vulnerabilidad. En cuanto al tercer objetivo específico, que consiste en examinar si la falta de testimonios adicionales afecta en el juzgamiento en los casos de violencia doméstica en el distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla en 2022, se presenta el siguiente análisis:

Figura 4

Triangulación de entrevistas, en relación con el objetivo específico 3



Interpretación

En la revisión de las entrevistas con profesionales en relación con el tercer objetivo específico, se determinó que la ausencia de testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica no repercute en el proceso de juzgamiento. Esta conclusión se fundamenta en la apreciación de que la declaración del testigo víctima durante la fase preliminar y en el juicio, respaldada por otros medios de prueba, constituye un fundamento suficiente para establecer la responsabilidad del acusado.

Considerando la discusión y los objetivos de la investigación, se concluye que, según los resultados obtenidos en el análisis del objetivo general de analizar si la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar influye en el juzgamiento en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla en 2022, no se evidencia una influencia directa en el proceso de juzgamiento. Esto se debe a que la dispensa no afecta los derechos de defensa y contradicción de la víctima. El juzgador debe considerar las declaraciones previas en instancias policiales y/o fiscales, así como las entrevistas en cámara Gesell, para evitar revictimizaciones. Se destaca la importancia de contar con pruebas periféricas que respalden la culpabilidad del imputado. La reticencia de la víctima a declarar en juicio oral es una tendencia que persiste a lo largo del tiempo, atribuida a factores como la falta de capacidad para enfrentar el problema sola, la ausencia de soluciones inmediatas por parte de las autoridades, la falta de atención inmediata de profesionales capacitados, lo que la deja en un estado de vulnerabilidad. Además, se observa que el daño psicológico influye en la decisión de la víctima de no asistir a las audiencias y brindar su testimonio con plena libertad, fenómeno que se ha intensificado durante la pandemia de COVID-19 y que se ha manifestado de manera recurrente a lo largo del tiempo.

En cuanto al derecho a la dispensa o facultad para no declarar por parte de las víctimas de violencia doméstica, se examinó el derecho de la víctima a mantener silencio, el cual está establecido en el artículo IX numeral 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Este artículo establece que ninguna persona puede ser compelida o inducida a declarar o reconocer su culpabilidad en su contra, contra su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En concordancia con este principio, el artículo 165° numeral 1 de dicho código aborda el derecho de abstención para

rendir testimonio, específicamente respecto al cónyuge y los parientes del acusado, como lo establece el Acuerdo Plenario 05-2005-CJ/116 (Jurista Editores, 2020). De manera similar, el artículo 416° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otras disposiciones, contempla la posibilidad de que el testigo no rinda declaración ante la autoridad judicial cuando guarda un parentesco o vínculo sentimental con el acusado, según Villamarín (2019). A pesar de estos marcos legales, se observa un vacío normativo en relación con el reconocimiento de esta facultad para las víctimas de violencia doméstica, lo que sugiere la necesidad de abordar la información sobre su derecho a abstenerse o solicitar la dispensa para testificar.

Según Vizcarra (2016) concluyó que el testimonio de la víctima debe ser valorado con las demás pruebas para generar credibilidad en los argumentos expuesto por la fiscalía y el actor civil; asimismo, en el Acuerdo Plenario 05-2005-CJ/116 refirió que en los casos de testigo único, para quebrantar la presunción de inocencia se debe de separar los móviles, espurios y la declaración de la víctima debe estar vinculada con datos o circunstancias objetivos para acreditar la criminalización de la conducta imputada. Con base en lo expuesto acerca de las barreras que enfrenta la víctima al buscar acceso a la justicia y protección de sus derechos en el ámbito del proceso penal, se señala que esto se debe a la falta de conciencia por parte de los jueces respecto al sufrimiento intrapersonal experimentado por la víctima como consecuencia del delito. Además, se destaca que las declaraciones previas no son evaluadas de manera apropiada, lo que dificulta la determinación de la responsabilidad penal del imputado.

De acuerdo con las conclusiones de Prats (2021), se establece que el testimonio proporcionado por la víctima puede vulnerar la presunción de inocencia del imputado siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Estos requisitos incluyen la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación. En línea con este tema, González (2020) destacó que la jurisprudencia relacionada con la declaración previa de la víctima de violencia de género puede constituir una prueba única de cargo para socavar la presunción de inocencia, bajo ciertos parámetros. En primer lugar, no es necesario agotar el principio de inmediación, ya que este debe ceder ante la tutela judicial efectiva. En segundo lugar, se debe evaluar los límites del principio en la valoración de la prueba, de modo que la

declaración de la víctima debe analizarse según el criterio de credibilidad del instrumento, siendo considerada prueba legal o tazada. Por último, la credibilidad de la declaración de la víctima debe tener en cuenta si la mujer fue constantemente agredida, ya que no se les puede exigir que relaten los hechos de manera lógica o congruente, especialmente cuando tienen al acusado presente.

Con base en las conclusiones de Ramírez (2019), se establece que, durante la fase de juzgamiento, el valor epistémico de la declaración previa proporcionada por la víctima y los nuevos criterios de las máximas de la experiencia permiten evaluar las pruebas testimoniales. Esto se realiza sin perjuicio de emitir un fallo por insuficiencia probatoria. Es importante señalar que, durante la etapa de investigación, la perspectiva de género demuestra utilidad heurística, ya que genera hipótesis inculpatorias considerando las declaraciones y otros instrumentos que posteriormente se presentan como pruebas en el juicio oral. Según Villamarín (2019) sostuvo que en los casos donde la víctima desiste de declarar en el juicio oral, el Observatorio de Violencia recomendó que se debe de reproducir en audiencia la grabación de las declaraciones rendidas en las diligencias previas con la finalidad de evitar los defectos de la retractación. Según Bonifaz (2020), sostuvo que los testimonios no son valorados de manera objetiva, así como otros instrumentos documentales como el reconocimiento médico legal, entre otros, por eso, el Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116 no considera que esos instrumentos cuentan con los criterios objetivos de la verdad formal y su contenido por sí solos no deben de tenerse en cuenta de forma deliberante, pero sí ayudan en la interpretación conjunta de la prueba conforme se establece en el principio de plenitud.

A partir del primer objetivo específico, cuya finalidad era examinar si la intimidación procesal experimentada por la víctima de violencia doméstica incide en el juzgamiento en el distrito de Puente Piedra – Ventanilla en 2022, se concluyó que no existe intimidación procesal. En cambio, se observó que la víctima enfrenta estrés al tener que asistir a las numerosas convocatorias de audiencias de juicio oral. Es esencial contar con registros de su primera declaración, como la cámara Gesell, con el propósito de prevenir la revictimización. Se sugiere que todas las instituciones judiciales incorporen esta práctica para contribuir a la mejora de la salud mental de la víctima. De acuerdo

con las posturas de Orozco (2022), Cavero (2020) y Fuentes (2020), quienes argumentaron efectivamente que existe un problema de silencio de la víctima posteriormente a la presentación de la denuncia ante la dependencia policial o fiscal, debido a que su participación en el proceso le genera un desgaste emocional y económico, por esa razón rehúsa de continuar asistiendo a las citaciones y prefiere que la justicia continúe sin su colaboración

No obstante, se comprende que la situación emocional que enfrentan las víctimas de violencia familiar dentro del marco del proceso especial conforme a la Ley N° 30364, es la de inestabilidad emocional y el estrés que enfrentan al momento de estar frente a una autoridad pública, siendo estos policías, fiscales y jueces quienes le hacen declarar sobre el evento denunciado y esa reiteración de lo sucedido genera en la víctima el sentimiento de que no se le está creyendo sobre los hechos denunciados. Según Nieva (2019), afirmó que los relatos de las víctimas pueden ser comprensibles y contextualizados, pero no siempre lo son debido a la situación de estrés que han experimentado, lo que puede llevar a la omisión de detalles importantes y evidentes de los eventos ocurridos.

En relación con el segundo objetivo específico, que consiste en analizar si la presión familiar sobre la víctima de violencia doméstica tiene influencia en el juzgamiento en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla en 2022, se concluyó que la familia ejerce una notable influencia sobre la víctima. Esto se manifiesta persuadiéndola para que se retracte de sus declaraciones y amedrentándola para que no acuda a las citaciones judiciales. La víctima a menudo experimenta dependencia emocional y económica del agresor, y factores como el estatus social y las condiciones de bajos recursos pueden agravar la situación. Es imperativo que las instituciones se organicen y visiten los hogares donde ocurren estas agresiones, ya que el impacto no se limita solo a la víctima, sino que afecta a todo el entorno. Se destaca la necesidad de intervención profesional, dado que la violencia a veces se transmite de padres a hijos, formando una cadena que debe romperse.

Por otro lado, Sánchez (2020) y Soria (2017), indicaron que la presión familiar, que recae sobre la víctima, y el sentimiento que existe sobre el denunciante por la unidad familiar, le genera el sentimiento de no continuar con el proceso en contra del progenitor de su hijo y por temor a las represalias

familiares huye del hogar. En los casos de violencia doméstica, los investigadores Alva (2022), Benavides (2018) y Clarimón (2021), indicaron que lo común es que los hogares estén compuestos por cónyuges o convivientes e hijos, existen casos en donde la víctima y su familia viven en el domicilio familiar de la pareja, por ello, ninguno de los otros integrantes de la familia del imputado interfiere en la protección y defensa en la integridad de la víctima e incluso, se respalda los actos de violencia y machismo en ese entorno, esas conductas son como un adoctrinamiento para repeler la autodeterminación de la mujer con relación a sus deseos y expectativas para su vida y la de su familia, pues la violencia se utiliza para reducirla y volverla en un ser destinada a cumplir los deseos de su pareja.

En relación con el tercer objetivo específico, que busca analizar si la ausencia de testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica tiene repercusiones en el juzgamiento en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla en 2022, se concluye que debido a que la violencia a menudo tiene lugar en el ámbito doméstico, algunos familiares evitan intervenir en el proceso judicial. Esto contribuye a la impunidad del agresor y deja a la víctima en una situación de vulnerabilidad. Ante la falta de testimonios adicionales, se destaca la importancia de considerar la declaración de la víctima como testigo único. El juzgador debe evaluar la declaración previa de la víctima y cualquier elemento periférico que pueda respaldar la responsabilidad del agresor en este tipo de delitos.

Según Rigual (2021), Riego (2019) y Soria (2017), se ha observado que la ausencia de testimonios adicionales en casos de violencia doméstica revela el profundo sufrimiento experimentado por las víctimas a manos de personas que, en algún momento, les prometieron amor, cuidado y protección. Este dolor genera una indignación tan intensa en la víctima que le resulta difícil asumir conscientemente lo ocurrido. Las mujeres víctimas de violencia doméstica a menudo no han desarrollado las habilidades necesarias para enfrentar estos eventos y, como respuesta, optan por aislarse tanto de la experiencia como de las personas que no comprenden completamente su sufrimiento. Incluso los miembros más cercanos de su entorno familiar pueden aconsejarle que retire la denuncia o que no continúe con el proceso legal, especialmente cuando la pareja

es la principal proveedora económica en el hogar. Esta presión ejercida por los familiares contribuye a la falta de testimonios adicionales en estos casos.

El modelo procesal penal sostiene que la víctima tiene la obligación de prestar testimonio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95° y 96° del NCPP, ya que se establece que la víctima de un delito está en la responsabilidad de declarar testigo. Este deber se refuerza en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 (citado en Jurista Editores, 2020), que introduce la figura del testigo único. Según esta disposición, el testimonio de dicho testigo tiene la relevancia de ser considerado como prueba válida de cargo, otorgándole virtualidad procesal para contrarrestar la presunción de inocencia del imputado y demostrar su responsabilidad. Sin embargo, es crucial evaluar de manera rigurosa las razones objetivas que puedan invalidar estas afirmaciones, tales como la ausencia de credibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación.

V. CONCLUSIONES

Primera

Con respecto al objetivo principal de este estudio, se concluyó que la dispensa de la víctima de violencia doméstica no tiene un impacto significativo en el proceso de juzgamiento. Esto se debe a que la decisión de la víctima de no presentarse a declarar en el juicio oral no afecta sus derechos de contradicción y defensa. En su lugar, se considera relevante su declaración previa, obtenida a nivel policial y/o fiscal, siempre y cuando sea respaldada por otros elementos periféricos y evaluada según los criterios de la máxima de la experiencia.

Segunda

En relación con el primer objetivo específico, se concluyó que no existe evidencia de intimidación procesal hacia la víctima de violencia doméstica que pudiera influir en el proceso de juzgamiento. La reticencia de la víctima para relatar los acontecimientos traumáticos no se debe a una presión procesal, sino más bien a factores emocionales relacionados con el sufrimiento experimentado. Además, la falta de confianza en las autoridades y el temor a la vergüenza al narrar los actos de violencia contribuyen a esta situación.

Tercera

En relación con el segundo objetivo específico, se llegó a la conclusión de que la presión familiar ejercida sobre la víctima de violencia doméstica tiene un impacto significativo en el proceso de juzgamiento. La influencia de la familia del agresor se refleja en la decisión de la víctima de retractarse, cambiar su testimonio o desistir de participar en el proceso legal. Esta presión puede surgir del miedo, la dependencia económica hacia el agresor o la convivencia en el mismo domicilio familiar, donde los familiares respaldan los actos de violencia, lo que, en consecuencia, provoca que muchas veces no se presenten a declarar.

Cuarta

En cuanto al tercer objetivo específico, se examinó que la ausencia de testimonios adicionales en situaciones de violencia doméstica no repercute en el juzgamiento. Esto se debe a que, para influir en el proceso legal, es necesario respaldar la declaración de la víctima-testigo con pruebas de cargo y elementos periféricos. De esta manera, se asegura que el magistrado valore adecuadamente la evidencia presentada y se evite la impunidad del agresor.

I. RECOMENDACIONES

Primera

Se sugiere que el Poder Judicial proponga una iniciativa legislativa para modificar el artículo 165, numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), con el objetivo de incluir la dispensa de testimonio para la víctima de violencia doméstica durante el juicio, evitando que se vea obligada a proporcionar o repetir su declaración en las actuaciones procesales debido al riesgo de revictimización. En este contexto, se plantea que los jueces fundamenten su razonamiento considerando los derechos específicos de la víctima-testigo.

Segunda

Se sugiere que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en colaboración con la Corte de Justicia del Poder Judicial en todo el territorio peruano, establezca espacios de cámara Gesell destinados a las víctimas de violencia doméstica. El propósito es facilitar la obtención de sus declaraciones sin necesidad de que acudan a diversas convocatorias para el juicio oral.

Tercera

Se sugiere a las Municipalidades de los distritos de Lima Norte que implementen sistemas de videovigilancia en áreas de bajos recursos. Esto debe ir acompañado de una colaboración conjunta con la policía y el serenazgo para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica. El enfoque principal sería verificar si el agresor se acerca al domicilio de la víctima, con el objetivo de garantizar la seguridad de esta última.

Cuarta

Se sugiere al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en colaboración con el Centro de Emergencia Mujer (CEM), desarrollar un programa que ofrezca asesoramiento psicológico a mujeres afectadas por violencia doméstica, así como a los demás integrantes del hogar. Se propone que profesionales realicen visitas domiciliarias para identificar las raíces que originan la violencia doméstica, ya que en algunos casos esta puede surgir a partir de la ausencia de uno de los padres o por experiencias violentas

REFERENCIAS

- Abarca, E: (2021). *La psicoafectividad en mujeres violentadas sexualmente en la infancia y sus repercusiones en la calidad de vida* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México].
Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México
<http://hdl.handle.net/20.500.11799/110488>
- Accatino, D. (2019). ¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición. *Política criminal*, 14(27), 47-64.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100047>
- Aguirre, Y. (2020). El silencio como evidencia. *Revista Digital Lecturas: Psicoanálisis y Salud Mental*. 18, núm. 01.
<http://hdl.handle.net/2133/18444>
- Allen, R. (2021). Naturalized Epistemology and the Law of Evidence Revisited. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de
<https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Alva, L. (2022). *Valoración de la prueba en delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote - 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/86596>
- Bartolomé, I. (2021). *El artículo 416 LECrim en supuestos de violencia de género: ¿una protección o desprotección hacia la víctima?* [Trabajo de Fin de Grado, Universitat Autònoma de Barcelona].
Repositorio institucional de la Universitat Autònoma de Barcelona
<https://ddd.uab.cat/record/245352>
- Beltrán, A. (2018). Víctima de violencia de género y la dispensa del art. 416 LeCrim: evolución jurisprudencial. *Revista de derecho penal y criminología*, 2018, núm. 19, p. 13-46
<http://hdl.handle.net/10234/180840>
- Benavides, E. (2018). *La violencia de género en el barrio de Palermo-Lima 2017* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/12499>

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4.a ed.). Pearson.

Biglia, B., y Vergés, N. (2016). Cuestionando la perspectiva de género en la investigación. *REIRE. Revista d'Innovació i Recerca en Educació*, 9(2), 12-29. <https://doi.org/10.1344/reire2016.9.2922>

Boira, S., Carbajosa, P., y Méndez, R. (2016). Miedo, conformidad y silencio: la violencia en las relaciones de pareja en áreas rurales de Ecuador. *Psychosocial Intervention*, 25(1), 9-17.

<https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2015.07.008>

Bonifaz, E. (2022). *Valoramiento de la prueba en delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote - 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].

Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/86596>

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Cabrera, M. (2019). *La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual* [Tesis de Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/5848>

Carrión, K. (2020). *Fijación de fundamentos constitucionales sobre audiencias especiales de violencia familiar para garantizar el efectivo derecho de defensa y tutela familiar (2019-2020)* [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

Repositorio institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5926>

Cassell, P. & Beloof, D. (2005). The Crime Victim's Right to Attend the Trial: The Reascendant National Consensus. Traducido en El derecho de las víctimas del delito a asistir al juicio:El Consenso Nacional Ascendente. *Legal Studies Research Paper Series*, pp. 481- 546. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/228168302> [The Crime Victim's Right to Attend the Trial The Reascendant National Consensus](https://www.researchgate.net/publication/228168302)

- Cavero, G. (2020). *Ineficiente participación de los Jueces de Paz en los procesos penales por violencia doméstica* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/8764>
- Clarimón, G. (2021). *El testimonio único de la víctima de violencia de género como prueba de cargo y sus implicaciones en la presunción de inocencia* [Trabajo de fin de Grado, Universitar Pomepu Fabra Barcelona].
Repositorio institucional de la Universitar Pomepu Fabra Barcelona
<http://hdl.handle.net/10230/48370>
- Elías, R. (2012). *La impunidad en los Delitos de asesinato* [Tesis Doctoral, Universidad Mayor de San Andrés].
Repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/21752>
- Espinoza, J. (2021). *Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/53987>
- Fuentes, O. (2020). La perspectiva de género en el proceso penal ¿Refutación? de algunas conjeturas sostenidas en el trabajo de Ramírez Ortiz «El testimonio de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género». *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, (1).
http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22372
- González, A. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3), 1627-1660.
<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i3.377>
- Gonzales, I. (2018). *Derecho a la no Incriminación y la Tutela de los Derechos Fundamentales en las Comisarias de Lima Centro* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7378>

- Haack, S. (2020). Judging Expert Testimony: From Verbal Formalism to Practical Advice. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/Issue/897/79>.
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Ciencias.
- Hernández, D. (2020). ausencia de sentencias del delito de violencia familiar. *Derecho y Cambio Social*, (61), 373-391.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525015>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Herrero, S. (2020). El ajetreo jurisprudencial sobre la dispensa del deber de declarar en procesos por violencia de género: la Sentencia 389/2020 de 10 de julio. *Diario La Ley*, (9698), 4.
<https://bit.ly/3noy4af>
- Idme, W., Ferro, A., y Escalante, J. (2022). Políticas públicas en Latinoamérica de lucha contra la violencia de la mujer. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 1102-1123.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1563
- Koirala, P., & Chuemchit, M. (2020). Depression and domestic violence experiences among Asianwomen: A systematic review. *International Journal of Women's Health*, 12, 21–33.
<https://doi.org/10.2147/IJWH.S235864>
- Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
- Melo, O., López, L. y Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos. Métodos y aplicaciones*. Universidad Nacional de Colombia.
- Naciones Unidas de Derechos Humanos. (2019). *Manual on Human Rights Monitoring-Protection of victims, witnesses and other cooperating persons. Traducido a Manual de Monitoreo de Derechos Humanos - Protección de víctimas, testigos y otras personas colaboradoras*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Chapter14-56pp.pdf>

- Nieva, J. (2019). *Contra la carga de prueba*. Madrid. Marcial Pons.
- Ortiz, H., & Vázquez, D. (2019). *Impunidad y violaciones a los derechos humanos*. <https://bit.ly/39Npizf>
- Orozco, C. (2022). *Violencia Filio-parental: una mirada de padres o cuidadores violentados por sus hijos o Jóvenes* [Tesis de Maestría, Universidad de Córdoba].
Repositorio Institucional de la Universidad de Córdoba
<https://repositorio.unicordoba.edu.co/handle/ucordoba/5159>
- O'Toole, L., Schiffman, J., & Edwards, K. (2017). *Gender violence: Interdisciplinary perspectives*. Traducido a *Violencia de género: perspectivas interdisciplinarias*. *New York University Press*.
- Pimienta, J., y Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (3.a ed.). Pearson.
- Prats, A. (2021). *La presunción de inocencia y el testimonio de la víctima como único elemento probatorio: especial referencia a los delitos de violencia de género, sentencia de estudio STS 119/2019* [Trabajo para fin de Master, Universitat Jaume I].
Repositorio institucional de la Universitat Jaume I
<http://hdl.handle.net/10234/192989>
- Pretell, A (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
Repositorio institucional de la Universidad Privada Ant. Orrego
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/2358>
- Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius et Veritas*, (59), 84-93spel.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005> .
- Ramírez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, (1).
http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288
- Ramos A.M. (2021). Un aporte del análisis bayesiano en la investigación psicológica. *Revista CES Psicología*, ESP10.21615/CESP.5836

<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85118769711&doi=10.21615%2fCESP.5836&partnerID=40&md5=5ddab96da11562fe1135630cee9b4843>

Riego, C. (2019). Debate sobre silencio del imputado. *Revista de Ciencias Sociales*, (74).

<https://doi.org/10.22370/rcs.2019.74.2271>

Rigual, C. (2021). Hasta que la Muerte Nos Separe: El Síndrome de la Mujer Maltratada. *Rev. Jur. UPR*, 90, 879.

<https://bit.ly/3RDrMA3>

Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.

Sánchez, M. (2020). *Motivaciones fundamentales en mujeres víctimas de violencia familiar, desde un enfoque analítico existencial* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

Repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/11220>

Spellman, B. (2021). In defense of weird hypotheticals. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de

<https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.

Soria, M. (2017). *La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en las resultas del proceso* [Tesis de Grado, Universidad Andina del Cusco].

Repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco

<https://hdl.handle.net/20.500.12557/953>

Toribio, L. (2021). *Valoración judicial del informe psicológico efectuado a la víctima de violencia familiar del centro de emergencia Mujer Santa Elizabeth, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].

Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/71613>

Tuzet, G. (2021). Evidence assessment and standards of proof: a messy issue. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.

- Vilca, J. (2022). *Políticas públicas en la violencia de género, Lima - 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/78866>
- Villamarín, M. (2019). El derecho a no declarar de las víctimas de violencia de género a la luz de la doctrina reciente del Tribunal Supremo. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, 22(1), 267-277.
<https://dx.doi.org/10.5209/foro.66650>
- Villegas, E. (2020a). Artículo 94.- Definición. En M. Muro y E. Villegas (Coord.), *Código Procesal Penal Comentado* (Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Villegas, E. (2020b). Artículo 95.- Derechos del agraviado. En M. Muro y E. Villegas (Coord.), *Código Procesal Penal Comentado* (Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Vizcarra P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Foro Jurídico*, (15), 326-340.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>
- World Bank Group. (2019). *Gender - Based Violence An Analysis of the Implications for the Nigeria For Women Project. Traducido en La violencia de género, una análisis de las implicaciones para Proyecto Nigeria para Mujeres.* Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/31573/Gender-Based-Violence-An-Analysis-of-the-Implications-for-the-Nigeria-for-Women-Project.pdf?sequence=1>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
Problema general	Objetivo general	Dispensa de la víctima de violencia domestica para testificar.	- Intimidación procesal. - Presión familiar. - Falta de testimonios adicionales.	E1, E2, E3, E4, E5, E6 AD1, AD2, AD3
¿De qué manera la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?	Analizar si la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.			
Problemas específicos	Objetivos específicos			
¿De qué manera la intimidación procesal de la víctima de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?	Analizar si la intimidación procesal de la víctima de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.			
¿De qué manera la presión familiar de la víctima de violencia doméstica influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?	Analizar si la presión familiar de la víctima de violencia doméstica influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.	Juzgamiento.	- Coherencia. - Contextualización. - Corroboración periférica. - Comentarios oportunistas.	E1, E2, E3, E4, E5, E6 AD1, AD2, AD3, AD4.
¿De qué manera la falta de testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022?	Analizar si la falta de testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.			

ANEXO 2: Guía de entrevista

Título: “Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022”.

Entrevistado:

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.

1. ¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredibilidad e inseguridad institucional?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la intimidación procesal de la víctima de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.

5. ¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la presión familiar de la víctima de violencia doméstica influye en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.

7. ¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al denunciado y de esta manera lograr encubrir al denunciado?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la falta de testimonios adicionales en los casos de violencia doméstica afecta en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022.

9. ¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Cree usted que la incomparecencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia doméstica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

*Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “**Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022**”.*

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Muchas gracias por su participación.

ANEXO 3 MATRIZ DE DESGRABACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

N°	Preguntas	Entrevistado 1 Magistrado del Módulo Penal
1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	Por el solo hecho de ser la víctima en estos tipos de delitos lo correcto es realizarlo ante el psicólogo vía cámara gesell
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredulidad e inseguridad institucional?	Genera en la víctima la llamada revictimización y a mi entender no genera incredulidad, sería parte del trámite procesal, pero si genera falta de empatía en relación al hecho sufrido de por sí, es psicológicamente perturbador
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	No podría señalar ello, pues psicológicamente uno es distinto a las otras, pero si debe ser capaz de brindar su primera declaración con todo el apoyo multidisciplinario correspondiente
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Sí, siempre que se realice ante la autoridad competente y la forma y modo procedimental
5	¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?	No intimidada o temor por las autoridades, sino que sería afectada psicológicamente por el daño sufrido
6	¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?	Evidentemente, pero para ello, se necesita un profesional que pueda llegar a la víctima sin presiones y cuestionamientos
7	¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio	En muchas ocasiones, el cual es el denominado circulo de agresión o

	diferente al denunciado y de esta manera logra encubrir al denunciado?	causa de la impunidad en estos delitos
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si en muchas ocasiones
9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	No, deben haber otros elementos periféricos que sustenten su dicho
10	¿Cree usted que la inconcurrencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	No, porque la declaración a estos tipos de víctimas se deben desarrollar como una prueba anticipada y si no va al juicio se tiene su declaración
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia doméstica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	Estos serían testimonios de primer orden que podrían coadyuvar a ello

N°	Preguntas	Entrevistado 2 Magistrado del Módulo Penal
1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	Dependerá del grado de violencia sufrida y/o el estado psicológico en el que se encuentre la víctima como para narrar los hechos en su agravio ante las citadas autoridades reunidos o separados.
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredulidad e inseguridad institucional?	Si, ya el no estar familiarizada con el trámite de investigación de esa clase de hechos delictuosos, lo primero que se afectará serán sus emociones para luego pensar que el ser solicitada tantas veces su caso no crea certeza en las autoridades
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional	Dependerá del equilibrio psicológico con el que se encuentre para el momento que le pueda tocar

	para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	por la situación de tener que enfrentar a su agresor y lo que pueda pensar o imaginar respecto de la justicia que busca
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Considero que si son suficientes para determinar el agrado de lesiones físicas y psicológicas, pero que están deben ser bien explicadas y asesoradas por personal especializado y luego valorado por el magistrado a cargo del proceso
5	¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?	Existe intimidación por ello el personal que realiza el rol de preguntas debe estar capacitado a fin que brinde asistencia y puedan el agraviado señalar de manera clara y estable lo sucedido
6	¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?	Si es correcto, es natural y parte de la psicología que los agredidos decidan dejar atrás los recuerdos malos de dicha experiencia, pero el especialista encargado debe conocer dicha situación y saber ahondar y lograr conseguir dicha información vital para el proceso
7	¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al denunciado y de esta manera logra encubrir al denunciado?	En algunos casos si ya que por lo general la victima conoce a los familiares del agresor y hasta pudo haber convivido con ellos durante la época que padecía de violencia, por lo cual pueden fácilmente ser influenciable
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si, la influencia que los familiares pueden ejercer sobre la victima ya por amenaza o presión emocional del todo sentimental o afectivo hacia ellos, es en muchos casos determinantes para el abandono de un proceso
9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	No, siempre debería estar respaldada por otros elementos de convicción para evitar la comisión de injusticias contra imputados de

		los cuales aún no se podría determinar responsabilidad
10	¿Cree usted que la incomparecencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	No, ya que podrían existir otros elementos para corroborar la imputación inicial, claro que también el elemento más sólido siempre será la versión de la víctima corroborado con otras pruebas
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia doméstica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	No, ya que podrían ser desvirtuadas en juicio como declaraciones sesgadas por la primera impresión que le generó será la víctima en un estado lamentable, pero sin haber observado que lo habría originado y dejarse guiar por lo que la víctima pueda decir en un primer momento

N°	Preguntas	Entrevistado 3 Magistrado del Módulo Penal
1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	Eso dependerá de su afectación psicológica, que haya sufrido la víctima
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredulidad e inseguridad institucional?	Sí, le genera un desgaste emocional y el sentimiento de incredulidad, no crea la certeza en las autoridades
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	Todo depende de la afectación psicológica que se encuentra la víctima, su estado emocional es vital para poder encarar a su agresor y la manera que buscará la justicia
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Sí, siempre y cuando haya elementos periféricos que respalden su declaración previa

5	¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?	Temor no lo creo, sino desconfianza de querer contar episodios de hechos de violencia que ha sufrido, abrir esas heridas de su intimidad
6	¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?	Si en reiteradas veces, señalando que ese hecho ya lo declaró y no desea ahondar más porque le produce dolor
7	¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al denunciado y de esta manera logra encubrir al denunciado?	Si en ciertos casos influye mucho la familia de agresor si son parte del núcleo familiar
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si, en muchos casos la víctima no se presenta en el juicio porque han sido influenciados por la familia
9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	No, porque tiene que corroborarse con otros elementos periféricos, que acrediten la responsabilidad del agresor
10	¿Cree usted que la incomparecencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	No, porque de sus declaraciones previas, y elementos de prueba se podrá corroborar la imputación hacia el agresor
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia doméstica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	Determinante no, pero sino importante porque fueron las primeras personas que auxiliaron a la víctima de violencia

N°	Preguntas	Entrevistado 4 Especialista del Módulo Penal
1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los	Considera que en términos generales las personas que sufren de agravio doméstico, están en todas sus facultades de poder testificar y narrar los hechos que

	funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	sucedieron de manera acepta, clara, los cuales ayudará a la investigación, solo en casos que las personas agraviadas estén con dificultad emocional o física será determinado por un médico experto, en esas circunstancias se podría excusar de su declaración en razón se determine su grado de afectación e impedimento de declarar
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredibilidad e inseguridad institucional?	Considero que sí sucede ello, en razón que la víctima pierde confianza a las instituciones que investigan su caso, por varias veces porque las diligencias lo ameritan y en estos casos a razón de la pandemia que causan inconcurrencia varias por dificultades tecnológicas ya que no toda persona tiene acceso a ello
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	Considero que si en los casos que la agraviada es mayor de edad y esta haya sido evaluados por un médico especializado, pero existe menores en donde la afectación emocional es fuerte y ha causado bloqueo de encarar a su agresor por temor, odio, vergüenza, etc
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Considera que, si son suficientes para determinar el grado de lesiones físicas y psicológicas, que serán determinantes para que lo pueda valorar el magistrado a cargo del proceso
5	¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?	Considero que sí existe intimidación, el personal que realiza el rol de preguntas debe estar capacitado a fin que brinde asistencia y pueda el agraviado señalar de manera clara y estable lo sucedido
6	¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?	Si es correcto es natural, que la parte agraviada decida dejar los malos recuerdos de dicha experiencia

7	¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al denunciado y de esta manera logra encubrir al denunciado?	Si es correcto la presión familiar en esta sociedad, es muy condescendiente y protege mucho al agresor y deja en estado vulnerable a la agraviada con la presión ejercida desde el círculo más cercano del agresor, las autoridades deben mitigar dicha actitud con asistencia y ayuda emocional recaída en esta persona
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si en muchos aspectos, la familia no apoya al agresor en acompañar en las diligencias llevando a sus terapias psicológicas, es más la familia cercana debe asistir a las terapias y de este modo evitar que se eviten estas agresiones constantes
9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	Si es el testimonio primigenio es el más valorado y ha dado resultados en muchos procesos de investigación, dado que es el más fresco luego de los hechos.
10	¿Cree usted que la incomparecencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	No porque su declaración bien fundamentada es suficiente para valorar su testimonio, el cual debe ser sustentado por el Ministerio Público, en el proceso de juicio
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia doméstica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	No del todo porque se debe determinar en qué momento inicio la asistencia a la parte agraviada, pero si es valioso para determinar las circunstancias accesorias, como se dio la situación luego de sucedidos los hechos y las circunstancias que sucedió posteriormente de la agresión la que será valorado en el proceso

N°	Preguntas	Entrevistado 5 Especialista del Módulo Penal
----	-----------	--

1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	Considero que no se encuentra en su capacidad de narrar de manera coherentes los hechos suscitados por lo mismo que se sienten intimidadas a las preguntas que le suelen realizar las autoridades, de remover hechos que le causan dolor, más que nada de su entorno más cercano
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredulidad e inseguridad institucional?	Considero que sí, es volver a vivir una situación trágica en su vida, y al no encontrarse estable emocionalmente piensa que no se le creerá lo narrado para ello debe estar asistido por un profesional
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	Dependiendo del grado de afectación psicológicamente que se encuentra tiene que ser evaluado por un médico especializado
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Considero que son suficientes con ello se determinará la afectación sufrida por la víctima, las lesiones físicas y psicológicas, y con ello con elementos periféricos pueda el magistrado valorarlas
5	¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?	Considero que, si hay intimación, por el hecho que se le pregunte por la experiencia vivida las autoridades deben darle la confianza suficiente para que puedan expresar de manera clara los hechos suscitados
6	¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?	Es cierto que ya no desea narrar los hechos con profundidad, evadiendo las preguntas señalando que ya declaro porque le genera stress
7	¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al denunciado y de esta manera logra encubrir al denunciado?	Si en muchos casos ocurre ello, la familia, interviene en las decisiones de la víctima, para que cambien su versión, protegiendo al agresor, las autoridades deberían asistir al

		núcleo familiar, para sí mitigar estos comportamientos de violencia que se generan en el hogar
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si la presión familiar, influye de gran manera convenciendo a las víctimas, que debería abandonar el proceso, sin darse cuenta que se ha generado un grado de afectación en la víctima, respecto a su estabilidad emocional y en la sociedad
9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	Si es importante la declaración previa permite saber que tan afectada estuvo en el momento de los hechos con elementos conexos la pericia psicología, medico de medicina legal, entre otros que ayudan a determinar la responsabilidad del imputado
10	¿Cree usted que la inconcurrencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	No porque se tiene la declaración primigenia a nivel fiscal, en la que se deberá sustentar en el momento del juicio y elementos conexos que se determine la no absolución del imputado
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia domestica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	Ayuda mucho a determinar la situación que se encontraba la victima cuando fue asistida después de la agresión física o psicológica inmersa en este delito

N°	Preguntas	Entrevistado 6 Especialista del Módulo Penal
1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los	Todo dependerá del grado de afectación psicológica, muchas veces están retraídos por el hecho de narrar lo sucedido, no están en la capacidad de narrar lo sucedido porque le genera angustia

	funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredulidad e inseguridad institucional?	Considero que sí, muchas veces su defensa pública o privada acuden a las citaciones de las audiencias evitando que se le revictimice a la víctima
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	Considero que no, todo dependerá del grado de afectación psicológica, que se encuentre la víctima es muy difícil enfrentar tal situación el hecho que la persona con quien convivía tenga que acusarlo
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Siempre y cuando se corrobore con otros elementos de prueba, que tenga que ser valorado por el juzgador
5	¿Cree usted que la víctima de violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?	Considera que sí existe intimidación, ya que la víctima narrará hechos muy íntimos de su vida personal y las autoridades debe estar capacitada que le dé la confianza para que puedan expresarse sin ningún temor alguno
6	¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?	Si considero que la víctima está en su derecho de declarar o no y así evitar la revictimización que lo único que hace es remover momentos trágicos de su vida
7	¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al denunciado y de esta manera logra encubrir al denunciado?	Si considero que la presión familiar influye mucho en la declaración de la víctima, y suele cambiar su versión, quedando en un estado de vulnerabilidad
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si es correcto, la familia apoya al agresor y no a la víctima, toda la familia, debe asistir a una terapia psicológica, porque estos rasgos de violencia se repiten desde los mismos padres y abuelos

9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	No porque tiene que estar valorados con otros medios de prueba que corrobore la responsabilidad del imputado
10	¿Cree usted que la incomparecencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	No porque se tiene que tomar en cuenta su declaración previa a nivel fiscal, en caso no asista la víctima al juzgado a declarar, se corrobore con los otros medios de prueba que garanticen la afectación psicológica y en muchos casos física
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia doméstica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	No, pero si es importante para determinar en qué situación de vulnerabilidad se encontraba la víctima, como ocurrieron los hechos, posterior a la agresión sufrida

ANEXO 4: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Simi
1	¿Considera usted que la víctima de violencia doméstica se encuentra en la capacidad de poder narrar coherentemente el suceso ante las autoridades primarias como lo son los funcionarios policiales, médico legista, psicólogo forense y el Fiscal?	Por ser víctima, debe realizarse ante la Cámara Gesell	Depende grado de violencia sufrida y/o estado psicológico	Si se encuentra en la capacidad de declarar siempre y cuando las autoridades le den esa confianza	Depende del estado emocional o física determinado por un médico experto que excuse su declaración	No porque se sienten intimidadas, le causa dolor recordar los hechos vividos	Depende del grado de afectación psicológica, no están en su capacidad, le genera angustia	Los entre E1, E4 coincide que de dom se e en capa pode cohe te auto depe grad afect psico que anal un e
2	¿Cree usted que las constantes citaciones a la víctima para que narre de forma reiterada el hecho denunciado le genera un desgaste emocional y desarrolla el sentimiento de incredibilidad e inseguridad institucional?	Le genera la llamada revictimización, no genera incredibilidad, genera empatía es perturbador	Si no está familiarizado a al trámite, afecta sus emociones, no le crea certeza a las autoridades	Si le genera un desgaste emocional y sentimiento de incredibilidad	Si pierden las confianza en las instituciones, por pandemia, por dificultades tecnológicas	No se encuentra estable emocional, no se le creará lo narrado	Si por la revictimización, es recordar episodios que afectan sus emociones	Los entre E2, E4 coincide que cons cita la para narr form reite hech den le g desq emo sent de incre ins

								por pane dific tecn por victi
3	¿Considera usted que la víctima se encuentra en la capacidad emocional para encarar a su agresor en el enjuiciamiento?	Necesita el apoyo multidisciplinario porque cada persona es diferente psicológicamente	Depende del equilibrio psicológico al enfrentarse a su agresor y de lo que piense de la justicia	Todo dependerá de su afectación psicológica y el estado emocional que se encuentre	Considera que sí es mayor de edad con la evaluación de un médico especializado en casos de menores hay temor, odio y vergüenza	Depende del grado de afectación psicológica	Depende del grado de afectación y carácter de la víctima, si depende económicamente del agresor	Los entre E1, y coinc que depe del afec psic apoy prof para a su en enju o
4	¿Cree usted que las declaraciones previas rendidas por la víctima son elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del imputado?	Si, ante la autoridad competente forma y modo procedimental	No, debe ser corroborado por otros elementos de prueba que respalden su dicho o en el mismo juicio	Si, tendrá que haber elementos periféricos de respaldo	Si, determina el grado de lesiones, físicas y psicológicas, asesorado por especializado y valorado por el magistrado	Si, determina la afectación sufrida y con elementos periféricos de respaldo	No porque puede mentir, debe corroborarse con una evaluación médica o psicológica	Los entre E1, coinc que decl s pr elem sufic para dete resp ad impr siem se d auto com y corr con elem perif
5	¿Cree usted que la víctima de	No, sino se siente afectada	No lo creo lo que	No lo creo sienten	Si existe intimidación	Considera que si hay	Considera que las	Los entre

	<p>violencia doméstica se siente intimidada o teme a las autoridades competentes cuando estas le formulan las preguntas sobre el hecho denunciado y por ese motivo no pueden expresarse libremente?</p>	<p>psicologicamente por el daño sufrido</p>	<p>sienten vergüenza de contar los hechos de violencia no tienen confianza en las autoridades</p>	<p>desconfianza de contar hechos de violencia pues les abre heridas</p>	<p>en el rol de preguntas se requiere la capacitación, y asistencia adecuada a la agraviada y así pueda narrar de forma clara lo sucedido</p>	<p>intimidación por los sucesos que ha protagonizado o el personal a cargo debe darle toda la ayuda y confianza necesaria</p>	<p>víctimas se sienten más protegidas por las autoridades</p>	<p>E1, E6 que se intimida por auto-comunicación sino sienten vergüenza de comunicarse también pueden sentirse protegidos de otros</p>
6	<p>¿Considera usted que después de cada declaración la víctima decide ya no profundizar sobre el hecho denunciado debido a que son recuerdos que le genera estrés y dolor emocional?</p>	<p>Evidentemente se requiere de un profesional que no la cuestione</p>	<p>Puede suceder ello, limitándose que ya narró los hechos y que se limite al documento declarado</p>	<p>Si en reiteradas veces decide no ahondar porque le causa dolor</p>	<p>Es correcto pero es importante que sea atendida por un especialista sepa ahondar en la información que se requiera para el proceso</p>	<p>Es cierto no desea narrar los hechos, evade preguntas porque le genera stress</p>	<p>Es evidente, no quiere recordar más el tema</p>	<p>Los entornos E1, E4, coinciden que deciden profundizar sobre hechos denunciados debido a momentos difíciles preferir se cuente de declaraciones previas</p>
7	<p>¿Considera usted que la presión familiar influye en la voluntad de la víctima para brindar un testimonio diferente al</p>	<p>En muchos casos, denominado círculo de agresión o causa de impunidad</p>	<p>En algunos casos sí incluso la víctima ha convivido con los familiares del agresor que han</p>	<p>Si influye mucho la familia del agresor para que pueda cambiar su versión</p>	<p>Si es correcto la familia al ser condescendiente protege al agresor dejando en estado vulnerable a</p>	<p>Si es correcto la familia interviene en las decisiones de la víctima para que cambien su versión</p>	<p>Si la familia es un factor determinante para que denuncie o no la víctima, es objeto de manipulación</p>	<p>Los entornos E1, E4, coinciden que presiones familiares influyen</p>

	denunciado y de esta manera lograr encubrir al denunciado?		podido influenciar		la parte agraviada			muc que cam decl es o man , imp
8	¿Cree usted que la presión familiar hace que la víctima desista o abandone el proceso penal?	Si en muchas ocasiones	Si, influye sea por amenazas o presión emocional es determinant e para que abandone el proceso	Si, en muchos casos no se presentan en el juicio porque han sido influenciad os	La familia no apoya a la víctima llevando a su terapia psicológica	Si la presión familiar, influye a la víctima a abandonar el proceso sin importar su estabilidad emocional	No porque puede ser objeto de manipulación o llevarse por sentimientos contrarios al agresor contrastando su dicho con otro medio probatorio	Los entr E1, y coim que pres fami que desi aban proc pena ame pres emo
9	¿Considera usted que el testimonio único es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado de violencia doméstica?	No, porque deben haber otros elementos periféricos	No siempre, debería estar respaldado con otros elementos de convicción, evitando injusticia contra el imputado	No, porque tiene que corroborare con otros elementos periféricos para que se acredite la responsabilidad del imputado	Si es el más valorado, es el más fresco de los hechos	Si es importante la declaración previa con elementos conexos como la pericia psicológica, el médico de medicina legal, entre otros	No porque puede ser objeto de manipulación se tiene que contrastar el dicho con otro medio de prueba	Los entr E1, E6, que testi único sufici para dete resp ad p imp viole dom corr con elem perit
10	¿Cree usted que la inconcurrencia de la víctima para testificar en el enjuiciamiento	No, porque la declaración debe desarrollarse como una	No, porque podrían existir otros elementos para	No porque debe tomarse en cuenta las declaracion	No porque su declaración fundamentad a es suficiente	No porque se tiene la declaración previa a nivel fiscal y	No porque se tiene que tener las pruebas de oficio con las	Los entr E1, E4, coim

	es un hecho suficiente para determinar la absolución del imputado?	prueba anticipada si no va a juicio	corroborar la imputación inicial, que es el elemento más sólido la versión de la víctima	es previas y elementos de prueba		elementos conexos	pruebas recaudadas	que inco a vícti testi enju o c valo decl prev conj e elem perit
11	¿Considera que el testimonio de las personas que brindaron asistencia primaria a la víctima de violencia domestica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal del imputado a pesar de que la víctima no haya concurrido en el proceso penal?	Serían testimonios de primer orden coadyuvaría a ello	No porque podrían ser desvirtuadas en juicio como declaracion es sesgadas	No, pero importante fueron las primeras personas que auxiliaron a la victima	No, porque para determinar la circunstancia accesoria se debe de determinar el momento que inicio la asistencia a la victima	Ayuda mucho a determinar la situación que se encontraba la victima después de la agresión sea física o psicológica	Si, si son todas coherentes y no hay contradicciones	Los entr E2, l y coim que pers brin asis prim vícti viole dom puec dete perc impo ser prim pers estu desp agre puec taml desv en ju

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA
INVESTIGACIÓN**

Señor Juez

Pedro Miguel Gil Espinoza

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

El título de mi investigación es: Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado

Ana María Mera Moreno

DNI N° 25770868

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**


DR. PEDRO MIGUEL GIL ESPINOZA
JUEZ ESPECIALIZADO SUPLENTERARIO
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA
CIRTI SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTEPIEDRA - VENTANILLA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA
INVESTIGACIÓN**

Señor Juez

Jorge Arturo Rojas Chumbiauca

Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

El título de mi investigación es: Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado

Ana Maria Mera Moreno

DNI N° 25770868

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.

 **PODER JUDICIAL**
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA


DR. JORGE ARTURO ROJAS CHUMBAUCA
JUEZ ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE VENTANILLA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA
INVESTIGACIÓN**

Señor Juez
Gregorio Albino Garro Palacios
Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

El título de mi investigación es: Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado

Ana Maria Mera Moreno

DNI N° 25770868

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

Gregorio Albino Garro Palacios
ABogado Titular Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla
VENTANILLA, 2022
COSTA SURCHU DE 2022/01/11/00179-VA-VA-VENTANILLA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA
INVESTIGACIÓN**

Doctora

María Luisa Perales Cahuana

Especialista Judicial

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

El título de mi investigación es: Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado

Ana María Mera Moreno

DNI N° 25770868

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.


Poder Judicial del Perú
MARÍA LUISA PERALES CAHUANA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE LA CARRERA
(en ejercicio)
SECCIÓN PENAL FEMEN
CIRCUITO PENAL DE LOS LITOS ACCIDENTES
CIRCUITO PENAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA
INVESTIGACIÓN**

Doctor

Paris Arcely Seclen Santisteban

Especialista de Juzgado

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Presente

Asunto: Consentimiento informado

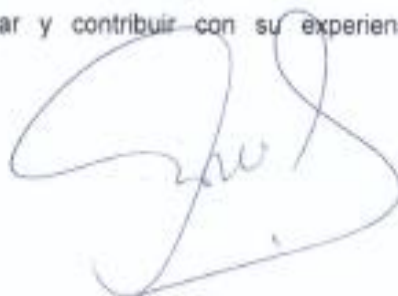
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

El título de mi investigación es: Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado

Ana María Mera Moreno

DNI N° 25770868

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Dispensa de la víctima de violencia doméstica para testificar en el juzgamiento, distrito judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2022", cuyo autor es MERA MORENO ANA MARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 20- 01-2023 19:27:58

Código documento Trilce: TRI - 0525390